CAPITULO XX

Régimen Provincial

La nación panameña comprende todo el territorio del Estado.

La República se divide en las Provincias de Bocas del Toro, Coclé, Colón, Chiriquí, El Darién, Herrera, Los Santos, Panamá y Veraguas.

Las provincias se dividen en Municipios, y la Asamblea puede aumentar o disminuir el número de aquéllas o

de éstos y variar sus límites.

En cada Provincia hay un Gobernador de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, de quien es agente inmediato, con las funciones y deberes que las leyes determinan. El período de duración de los Gobernadores es de un año, y pueden ser reelegidos indefinidamente.

Al Gobernador están sometidos los empleados administrativos que residen en la Provincia; pero en los casos de invasión repentina o de sublevación a mano armada en cualquiera de las Provincias, puede el Gobernador dar órdenes provisionales a los Alcaldes de otras Provincias contiguas a la de su mando.

Cada Gobernador tiene un Secretario y los subalternos que determine la ley, todos los cuales son de libre nombramiento y remoción de aquél. Tiene además el Gobernador dos suplentes, los cuales reemplazan al principal, por su orden, cuando tenga que ausentarse o separarse de sus funciones por alguna causa.

ATRIBUCIONES DE LOS GOBERNADORES.—Las principales atribuciones de los Gobernadores son:

1a. Comunicar las leyes y órdenes superiores a los empleados de su dependencia y cuidar de su cumplimiento;

2a. Mantener el orden en la Provincia, y ayudar a mantenerlo en el resto de la República;

- 3a. Resolver las consultas que les hagan los empleados municipales, excepto las del Poder Judicial, y consultar sus resoluciones con el Presidente de la República;
- 4a. Resolver las dudas que tengan los Alcaldes para la ejecución de órdenes superiores;
- 5a. Visitar una vez al año, por lo menos, los Distritos de su Provincia, para cerciorarse de la buena marcha de la administración pública y de la buena conducta de los empleados;
- 6a. Suspender a los empleados administrativos de la Provincia y a los empleados municipales y nacionales, cuando la urgencia de esta medida sea tal que no permita aguardar la resolución del Presidente de la República;
- 7a. Fomentar en lo posible la instrucción pública y las vías de comunicación de la Provincia;
- 8a. Perseguir activamente a los reos prófugos que existan en la Provincia, para ponerlos a la disposición del Juez competente:
- 9a. Cuidar de que las rentas públicas sean recaudadas con esmero, y de que se les dé el destino señalado en las leyes y acuerdos;
- 10. Cumplir con especial esmero los deberes que les corresponden, a fin de que las elecciones populares se ejecuten oportunamente y con perfecta pureza, y
- 11. Hacer cumplir los acuerdos válidos de los Consejos Municipales.

CAPITULO XXI

Régimen Municipal

ORIGEN Y FUNDAMENTO DE ESTE PODER.— Después de la familia, la primera unidad social es el Municipio.

El Municipio es la asociación legal de todas las personas que residen en un Distrito Municipal. Es la asociación política por excelencia, porque reposa sobre relaciones reales, íntimas y diarias de los ciudadanos.

En el Municipio se acostumbran los ciudadanos a las

funciones del gobierno propio y adquieren aptitudes para tomar parte en la dirección de la República. En este respecto, el Municipio debe considerarse como la escuela primaria de la libertad.

El Municipio es un pequeño Estado dentro del Estado general, encargado de proveer servicios mucho más compiejas y tan importantes como los que provee el Gobierno Central o Nacional.

Supervigila las ferias, los mercados, los consumos, las bebidas, cuida del aseo, de la Higiene, de la comodidad y osnato; mantiene servicio de agua potable, desagües o albañales, caminos; sostiene escuelas, hospitales, asilos, hospicios, cuarteles de bomberos; todos los intereses locales le están confiados.

Más antiguo que el Estado, el Municipio debe su nacimiento a la agrupación natural de los individuos y de las familias.

Su fin no es directamente político, sino de economía y de cultura.

El Municipio está entre el individuo y el Estado; entre la vida privada y la vida política; abraza intereses locales estrenlamente unidos a los intereses privados.

En Panamá, como en todos los países hispano-americanos, el régimen municipal fue implantado directamente por los conquistadores españoles, quienes lo trajeron de su país.

ORGANIZACION POLITICA DE LOS MUNICI-PIOS.—La organización municipal comprende la creación, nombre y demarcación del Distrito Municipal y la forma de su régimen gubernativo. Cada pueblo tiene necesidades peculiares que no pueden ser bién atendidas por la administración central, la cual debe entender únicamente de los intereses generales. De allí la necesidad en cada pueblo o Municipio de una autoridad encargada de atender a los intereses locales.

Esa autoridad, llamada Ayuntamiento o Consejo Municipal es, respecto del Municipio o Distrito Municipal, lo que el Gobierno Supremo respecto de la Nación; es el gobierno particular de esa agrupación que, en pequeña escala, llena los mismos fines que el Gobierno general del país.

Se llama, pues, Ayuntamiento o Consejo Municipal al cuerpo o junta encargada de la administración económica y política de cada Municipio.

La Administración municipal comprende todo lo relativo al ejercicio de las runciones de los empleados municipales y al manejo de los intereses de aquél.

Cada Consejo Municipal puede arreglar los detalles de la Administración Municipal, sin contravenir a las disposi-

ciones legales vigentes.

La representación del Municipio corresponde al Persenero Municipal; pero el Concejo puede confiarla a cualquier persona en cualquier asunto determinado.

La sención, promuigación y ejecución de los Acuerdos

corresponde al Alcaide del Distrito.

El Concejo es elegido por todos los ciudadanos del respectivo Distrito Municipal, que tengan derecho a votar.

LOS MUNICIPIOS DE PANAMA.—En la República, cada Municipio tiene el número de miembros que le corresponde, según la regla siguiente:

Les que no alcanzan a cinco mil habitantes, eligen tres; los que pasan de cinco mil hasta quince mil, eligen cinco; los que pasan de quince mil hasta treinta mil, eligen siete; y los de más de treinta mil, eligen once.

El único Distrito de la República al cual corresponden once miembros es el de Panamá, llamado también Distrito Capital, porque su Cabecera está en la Capital de la República.

Tienen siete los de Colón, Penonomé, Santiago y David; los demás tienen tres o cinco, según su población.

La elección para munícipes tiene lugar el segundo domingo de Agosto, cada año par.

El Concejo tiene como dignatarios un Presidente y un Vicepresidente que han de ser de su seno, y un Secretario que puede ser de fuera de la corporación.

Para instalarse o para funcionar, un Concejo necesita

de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

El empate se entiende por negativa.

Se llama quorum la presencia de la mayoría absoluta de los miembros. Cuando no hay quorum, los Concejales presentes pueden multar a los ausentes que no hayan presentado excusas justificada.

ATRIBUCIONES DEL CONCEJO.—Las principales atribuciones del Concejo son:

- 1a. Formar el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio;
- 2a. Imponer contribuciones legales para el servicio del Distrito;
- 3a. Crear empleos para el servicio del Distrito, señalando sus atribuciones, duración y remuneración;
- 4a. Señalar penas de multa hasta por veinticinco balboas y arresto hasta por diez días a los que infrinjan sus acuerdos;
 - 5a. Reglamentar sus trabajos y policía interior;
- 6a. Examinar y fenecer en primera instancia las cuentas de los respectivos Tesoreros Municipales;
- 7a. Determinar el número de Jueces Municipales del Distrito, y cuando son más de uno, dividir entre ellos los asuntos de su incumbencia, con aprobación del Gobernador;
 - 8a. Todas las demás que le señalen las Leyes y Decretos.

ES PROHIBIDO A LOS CONCEJOS:

- Obligar a los habitantes a contribuir con dinero o servicios para fiestas y regocijos públicos;
- 20. Costear dichas fiestas y regocijos con fondos del Municipio;
 - 30. Perdonar deudas a favor del Distrito;
- 40. Aplicar los bienes o rentas del Distrito a objetos distínios del servicio público;
- 50. Dar votos de aplauso o de censura a los actos oficialos;
 - 60. Gravar los objetos gravados por la Nación, y
- 70. Nombrar a alguno de sus miembros para destino remunerado o lucrativo, a menos que tenga para ello autorización especial.

ACUERDOS Y DEMAS ACTOS DEL CONCEJO.— Los Acuerdos son las disposiciones que dictan los Municipios para prescribir todo lo concerniente al Gobierno Municipal, y definir las facultades y deberes de las autoridades municipales. Todo proyecto de acuerdo debe sufrir dos debates en días distintos; y para ser aprobado, necesita el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes a la sesión. Aprobado en segundo debate, el Acuerdo pasa al Alcalde Municipal, quien debe sancionarlo y promulgarlo a los dos días de recibirlo, o devolverlo c n objeciones.

Si el Concejo, por medio de las dos terceras partes de sus miembros presentes, juzga infundadas las objeciones

del Alcalde, éste tiene que sancionar el Acuerdo.

Los acuerdos todos pasan al Presidente de la República por medio de los Gobernadores de las Provincias, y estos funcionarios, lo mismo que todos los Fiscales, los Personeros, el Procurador General de la Nación y hasta los particulares, tienen derecho para pedir la anulación de los Acuerdos inconstitucionales o ilegales. Tales anulaciones corresponden a los Jueces Civiles y a la Corte Suprema de Justicia.

ALCALDES, CORREGIDORES Y REGIDORES.— En los Municipios, el Agente inmediato del Gobernador se llama Alcalde.

Los Alcaldes son jefes de la administración pública en los Distritos, ejecutores de los Acuerdos Municipales y

mandatarios del pueblo.

Los Distritos Municipales se dividen en Corregimientos y éstos en Regidurías, cuyas primeras autoridades políticas son los Corregidores y los Regidores, respectivamente.

ATRIBUCIONES DEL ALCALDE.—Las principales son:

1a. Cuidar de que el Concejo se reúna oportunamente y desempeñe los deberes que le corresponden;

2a. Oir las excusas de los municipes;

3a. Inspeccionar con frecuencia los establecimientos públicos municipales y hacer que marchen con regularidad;

4a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, leyes, decretes, resoluciones y acuerdos vigentes;

5a. Sancionar u objetar los acuerdos municipales;

6a. Nombrar los Corregidores, Regidores y Comisarios;

7a. Apoyar activamente todas las medidas que dicten los empleados de Instrucción Pública y fomentar, en cuanto esté a su alcore, este ramo en el Distrito, y

8a. Perseguir los recs profugos que existan en el Distrito.

LOS CORREGIDORES.—Estos son nombrados por el Alcalde, quien es su inmediato superior y ante el cual toman posesión.

Sus principales atribuciones son: velar por la paz y tranquilidad públicas, oír las quejas de los vecinos y piner al Alcalde en conocimiento de todas las disposiciones que dicien, para que scan aprobadas o desaprobadas.

Los empleos de Alcalde, Corregidor, Regidor y Comisario son de forzosa aceptación, cuando no sean remunera-

dos.

CREACION DE DISTRITOS, CORREGIMIENTOS Y REGIDURIAS.—Para que una porción de territorio sea erigida en Distrito se necesita:

10.—Que tenga seis mil habitantes por lo menos;

20.—Que cada uno de los Distritos de donde se tome territorio para el nuevo quede con una población de doce mil habitantes por lo menos;

30.—Que en el territorio que se va a erigir en Distrito, haya un caserío donde residan habitualmente cien familias

por lo menos;

4c.—Que haya entre los habitantes de la localidad personas capaces de servir los destinos públicos municipales, o recursos suficientes para pagar los que no puedan servir los vecinos;

50:—Que soliciten la creación del Distrito por lo menos las dos terceras partes de los ciudadanos que residen en la respectiva localidad, y

60.—Que tengan locales adecuados para casa munici-

pal, escuelas y cárceles.

Las solicitudes para creación de Distrito se dirigen, con los comprobantes requeridos, al Presidente de la República, quien a su vez los dirige a la Asamblea Nacional. Esta corporación, la única facultada para tal fin, estudia la petición y las pruebas; y si lo cree fundado y útil, crea el nuevo Distrito.

La división de Distritos en Corregimientos, la de éstos en Regidurías y la de las grandes poblaciones en Bacrios, corresponde a los respectivos Concejos.

CAPITULO XXII

Euerza Pública

La República de Panamá no tiene ejército permanente pero, en caso de guerra exterier o interior o cuando haya fundados temores de perturbación del orden público, el Gobierno tiene la facultad de formarlo con el número de individuos que crea necesario. La base, conforme a la ley, es de doscientos cincuenta hombres con sus correspondientés jefes y oficiales.

Según el artículo 122 de nuestra Constitución, todos los panameños están obligados a tomar las armas cuando las neces dades públicas lo requieran, para defender la independencia nacional y las instituciones patrias.

Este artículo es muy justo, pues como toda nación en virtud de su independencia debe defenderse a sí m sma y no puede hacerlo sino por medio de los miembros que la forman, es bien claro que todos los hijos de un país tienen el deber de tomar las armas para defenderlo.

Para hacer cumplir las leyes, mantener el orden público, manejar las muchedumbres; proteger las vidas y propiedades, prevenir y descubrir los crímenes, regularizar el tráfico, etc., el Gobierno cuenta con un Cuerpo de Policía Nacional que depende del Presidente de la República y directamente del Secretario de Gobierno y Justicia.

El Cuerpo de Policía Nacional está al mando de un Inspector General, que reside en Panamá y de varios Capitanes, Tenientes y Vigilantes como jefes subalternos. El mayor número de los agentes de policía reside en Panamá y Colón; el resto está repartido en las demás cabeceras de Provincia y en otros lugares, según las necesidades del servicio.

CAPITULO XXIII

La Riqueza Nacional

Los agentes naturales.—El Trabajo.—El Capita'.— Ahorro.—Comercio o cambio.—La moneda.—La moneda panameña.—Bancos,

Constituyen la riqueza todas las cosas útiles y apropiables de que disponemos para nuestras necesidades, placeres o comodidades. La casa, la finca, el ganado, los libros, los muebles, el dinero, las máquinas, las herramientas, etc., forman parte de nuestra riqueza y, por consiguiente, de la riqueza nacional.

Si una cosa no es útil y apropiable a la vez, no constituye riqueza. El aire atmosférico, por ejemplo, no es riqueza, porque no es apropiable y cada cual puede respirar

la cantidad que desee.

Para producir las riquezas se necesitan tres elementos indispensables llamados instrumentos de producçión, y son: los agentes naturales, el trabajo y el capital.

LOS AGENTES NATURALES.—Los agentes naturales son todo lo que nos rodea susceptible de ser utilizado: el agua, el viento, los minerales, las piedras de construcción, etc. Pero el principal elemento natural de producción es la tierra: de su seno extraemos los minerales; en su superficie cultivamos toda clase de plantas y criamos animales necesarios a nuestro sustento.

EL TRABAJO.—El trabajo consiste en el esfuerzo para apropiarse, utilizar o transformar los agentes naturales y convertirlos en riqueza. Los agentes naturales por sí solos no constituyen la riqueza: es necesario que el esfuerzo del hombre les dé la aplicación indispensable. De ahí nace el trabajo, que es ley de Dios.

La caza, la pesca, la fabricación de cualquier objeto, la

siembra y recolección de frutos naturales, la cría de ganados, todo esto requiere cierto esfuerzo, destreza e inteligencia que constituye el requisito principal en la producción.

Mientras más inteligencia, destreza y habilidad se tengan en el trabajo, mayor es la utilidad que se obtiene de los agentes naturales que están a nuestra disposición.

El trabajo puede ser, también, puramente intelectual, pues en un sentido más general, trabajo es todo esfuerzo

dirigido de manera que nos produzca provecho.

El trabajo es la fuente de toda riqueza y de todo progreso y uno de nuestros principales deberes. Sin él, quedaría estéril la tierra y nuestro espíritu permanecería en la ignorancia. Es, además, una distracción para nuestras penas, un perservativo contra las malas tentaciones, un medio eficaz de redención para los que han faltado a sus deberes y el único medio honrado de luchar contra la desgracia y la miseria.

EL CAPITAL.—El capital lo componen: ya las herramientas, maquinarias o útiles de trabajo, ya los materiales acumulados, ya los recursos para vivir mientras se producen los fondos para comprar materiales, pagar salarios, etc. En una palabra, se llama capital la parte de riqueza aplicable a la producción.

Para producir en menos tiempo y con menos esfuerzos

es de gran utilidad el capital.

El empleo de máquinas, herramientas, fuerza motriz, etc., centuplican la fuerza humana y la cantidad de productos obtenidos. Se puede decir que el capital es la riqueza empleada en producir más riqueza. La abundancia de capitales tiene grandes ventajas para la producción de un país.

AHORRO.—El capital se forma por el trabajo y por el ahorro...Ahorrar es guardar algo aparte para usarlo más tarde, cuando se necesite.

La utilidad del ahorro no necesita ser demostrada. Millares de personas han debido al ahorrar la formación de un pequeño capital que ha servido de base a grandes fortunas.

COMERCIO O CAMBIO.—La riqueza se distribuye por medio del comercio o cambio. El cambio se hace dando

un objeto por otro o por la venta de mercaderías estimadas en dinero o moneda. La cantidad de monedas que se da por una mercadería se llama precio. El precio se regula por la oferta y la demanda. A una abundancia de mercaderías corresponde una baja de precios, y a la escasez de los productos una alza de valor. Los valores se miden por los precios.

La mayor demanda tiende a encarecer los precios y la menor demanda a bajarlos.

El precio se paga en monedas de oro, plata o cobre.

LA MONEDA.—La moneda es, por consiguiente, una mercadería que sirve para facilitar los cambios, porque no siempre los objetos que se cambian tienen un valor equivalente o son mutuamente necesarios.

Contra moneda vende cada cual lo que posee y compra lo que desea. La moneda es así, una medida común de los demás valores y es divisible en distintas formas.

La moneda se hace de oro, plata, cobre o niquel, metales que unou a su relativa rareza gran duración, poco peso con relación a su valor y una calidad uniforme.

PAPEL MONEDA.—Este y el billete bancario son signos representativos de la moneda y contienen la promesa de pagar en oro o plata el valor consignado en el billete.

El papel moneda lo paga el Estado cuando le place. Panamá no tiene papel moneda ni ha permitido aún

la emisión de billetes bancarios.

El billete bancario debe ser pagado a su presentación. El Estado debe tomar garantías para que las instituciones o personas que emiten billetes tengan siempre dinero suficiente para pagarlos.

LA MONEDA PANAMEÑA.—La unidad monetaria de la República es el balboa, moneda de oro, de un gramo doscientos setenta y dos miligramos de peso, novecientos milésimos de fino y divisible en cien centésimos.

Las monedas de curso legal y forzoso son las nacionales de plata, a saber: el peso, que pesa veinticinco gramos y equivale a cincuenta centésimos de balboa; el medio peso. el quinto, y el décimo de peso, que tienen valor igual al que su nombre indica y peso proporcional a su valor. Hay,

además, monedas de niquel de dos y medio centésimos de balboa, y de medio centésimo.

No ha sido necesario acuñar la moneda nacional de oro, porque el dollar de oro, de los Estados Unidos de América, que tiene valor igual al balbea, hace el servicio de éste y es también de curso legal y forzoso en la República.

La cautidad de moneda nacional de plata circulante es de cuatro millones de pesos, y la de niquel de cincuenta mil pesos.

Lara dar valor fijo a la moneda nacional de plata en las operaciones de cambio con el exterior, manteniendo su paridad o equivalencia legal con la moneda de oro, la nación tiene en depósito, en los Estados Unidos, una cautidad de oro igual al quince por ciento del total de plata circulante.

Está prohibida la introducción en el territorio de la República de toda clase de monedas de plata. Las monedas de oro de otros países y los billetes de Bancos son artículos de comercio, sujetos, en cuanto a su precio, a los convenios particulares.

Las monedas representan un capital de la nación y cualquiera que las falsifique comete delito grave y vergonzoso que las leves y la sociedad castigan severamente.

BANCOS.—Se llaman Bancos ciertos establecimientos encargados de recibir en depósito los dineros que se les entregan (abonando a veces ciertos intereses) y de prestar esos mismos dineros cobrando un interés mayor.

Muchas otras operaciones hacen los Bancos: giran letras de cambio de una plaza a otra, es decir, envían una orden para que se entregue al tomador una cantidad de dinero a la vista, a la orden o a tantos días de la fecha o de la presentación. (Explique esto el maestro.)

Hacen descuentos, es decir, teman a su cargo una obligación ajena, pagando su valor con cierto descuento, para cobrarla a su vencimiento. Abren crédito en cuentas corrientes, o a cortos plazos bajo fianza, garantía o prenda de efectos de comercio, y prestan sobre hipoteca, esto es, con garantía de una propiedad raíz. (Expliquese.)

Los Bancos son muy útiles, pero deben ser cuidadosamente regulados, so pena de que se conviertan en un grave peligro nacional.

CAPITULO XXIV

La Hucienda Pública

El Estado, y también el Municipio, necesita grandes recursos para pagar el costo de los servicios públicos: seguridad, enseñanza, gobierno, fomento, correos, telégrafos, hospitales, bomberos, etc., etc., que a todos interesan y sin

los cuales sería imposible la vida en sociedad.

No sería dable que, de balde, tuviéramos la común defensa de nuestras personas, honras y bienes; ni que de balde se hiciera efectivo el imperio de las leyes, ni que de balde haya tribunales siempre abiertos para oir las quejas del ofendido en sus derechos, y prontos a dar la requerida reparación, ni que hubiera maestros que gratuitamente educaran a la juventud; ni que, sin costarnos, tuviéramos caminos, puentes, el Instituto u otras obras públicas semejantes.

El estricto cumplimiento que se exige a los empleados públicos exige a su vez que todos esos servicios, de los cuales cada uno de nosotros se aprovecha, sean soportados por todos los habitantes según sus fortunas y facultades.

Esos recursos se obtienen de los bienes y propiedades del Estado y de las contribuciones e impuestos, todo lo cual, junto con la contabilidad respectiva, forma la Hacienda Pública.

Los bienes o propiedades del Municipio, junto con los impuestos municipales, forman la Hacienda Municipal.

BIENES NACIONALES.—Pertenecen a la República de Panamá:

10.-Los bienes existentes en el territorio, que por cualquier título pertenecieron a la República de Colombia;

20.—Los derechos y acciones que la República de Colombia poseyó como dueña, dentro o fuera del país, por razón de la soberanía que ejerció sobre el territorio del Istmo de Panamá;

30.-Los bienes, rentas, fincas, valores, derechos y ac-

ciones que pertenecieron al extinguido Departamento de Panamá;

40.—Los baldíos y las salinas, y las minas de filones y aluviones y de cualquier otro género y las de piedras preciosas, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos.

También pertenece a la Nación, y no puede ser transferible, la facultad de emitir moneda de curso legal de cualquier clase que sea.

IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES NACIONA-LES.—Los términos contribución e impuestos no son equivalentes, aunque se usan con un mismo significado: impuesto es el servicio o cuota que el Estado exige; contribución es en general toda cooperación, bien sea económica o de cualquiera otra clase. Una donación, un trabajo artístico o literario que se obsequia a la Nación es una contribución y no es un impuesto; lo que se paga por introducir mercancías es impuesto y es a la vez contribución.

De la obligación de contribuír sólo están exentos los indigentes, o sean los que están faltos de medios para pasar la vida. En una democracia, el voto del jornalero vale tanto como el del rico, y, por su número, aquél está llamado a inclinar la balanza del poder hacia el lado que elija. En este sentido, el sufragio universal obliga al impuesto universal.

Se llama fraude cualquier engaño para evitar el pago de la parte que nos corresponde en los gastos públicos.

El fraude es, en realidad, un robo a los conciudadanos, porque el Estado es la suma de todos los individuos del país; y si un solo ciudadano se escapa de contribuír con lo que le corresponde, esa cuota tiene que ser cubierta por los demás contribuyentes, lo cual es injusto y culpable.

Si un impuesto carece de justicia o de Jey, la manera de que no continúen sus malos efectos es consiguiendo que se suspenda, según los procedimientos legales; si los caudales públicos son mal invertidos o malbaratados, queda al público el recurso de pedir castigo para el mandatario infiel, o buscar, con nuevas elecciones, mejores gobernantes.

IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.—Talvez el sistema ideal de colectar les fondos necesarios para la

administración pública sería por medio del impuesto directo.

Impuesto directo es aquél que grava la fortuna de los ciudadanos según la estimación que de ella hacen comisiones avaluadoras nombradas por el Gobierno. Los impuestos sobre inmuchles y semovientes son impuestos indirectos.

Para esto, habría que contar con algún medio de determinar exactamente la renta de cada ciudadano; y como tal cosa es poco menos que imposible, hay necesidad de recurrir al sistema de impuestos inderectos, con los cuales se logra que ningún contribuyente se escape, en lo posible.

Impuestos indirectos son los que se pagan sobre consumos o sobre servicios que presta el Estado, y se llaman así porque no pesan sobre persona determinada, sino sobre la que ejecuta el consumo o recibe el servicio.

El papel sellado, la renta de correo, el impuesto sobre introducción de artículos extranjeros, etc., son impuestos

indirectos.

Muchas veces es difícil distinguir sobre quién irá a parar, en último término, el impuesto. Esa repercusión del na en en en esta persona, se llama incidencia del impuesto, y es un punto muy importante y delicado para el Legislador, pues de su exacta determinación depende que los impuestos sean justos, es decir, que sean proporcionales a la renta de cada contribuyente.

PRINCIPALES IMPUESTOS DE PANAMA.—Los principales impuestos establecidos por la ley en Panamá son:

10.—El impuesto comercial, que grava la importación de muchos artículos extranjeros y la exportación de materias primas;

20.-Los derechos consulares;

30.—La producción de licores;

40.—La venta de licores al por menor; 50.—El degüello de ganado mayor y meno:

60.—El papel sellado y los timbres nacionaies;

70.—Jos inmuebles y semovientes;

80.—El correo y las encomiendas postales;

90.—Los telégrafos;

10.—Las tierras baldías e indultadas;

11.-Las utilidades del Banco Nacional;

12.—Las utilidades sobre los capitales nacionales colocados en los Bancos de los Estados Unidos;

13.—Las anualidades perpetuas que, de acuerdo con el tratado del Canal, se reciben del Gobierno de los Estados Unidos:

14.—Otras entradas de menor importancia

CAPITULO XXV

Propiedades públicas y privadas

Los objetos y edificios que hay en el lugar donde habitamos pertenecen, en su mayor parte, a una sola persona, la cual puede usar y disponer libremente de ésos objetos, con exclusión de toda otra persona. Ese dominio o derecho sobre una cosa es lo que se llama propiedad, expresión que se aplica también al objeto que nos pertenece. Así decimos: esta propiedad es de Fulano. La única limitación en la propiedad de una cosa es la que exigen los derechos ajenos, de acuerdo con la moral y las leyes establecidas. De modo que nadie tiene derecho a usar una propiedad ajena sin previa autorización de su dueño.

Hay un error popular muy común, que supone el derecho de hallazgo sobre lo ajeno que hemos hallado. No: los hallazgos son gratificaciones voluntarias con que los perdidosos gratifican el esfuerzo, si puede haber alguno, que hace el hallador para depositar en sus manos el objeto hallado.

Otras propiedades de las que conocemos no pertenecen a nadie. Nadie puede decir con verdad que ellas le han costado su sudor o que las ha adquirido en ninguna forma. Nadie puede decir: cso es mío. En ese caso están las escuelas, los parques, los Ayuntamientos, los teatros nacionales, los paseos, las calles, los útiles y materiales escolares, y tantas otras cosas que son de propiedad pública, en obesición a las de que hemos hablado arriba, las cuales constituyen propiedad privada.

Las propiedades públicas se forman con el contingente de todos, de modo que casi no hay persona en el poblado que no haya contribuído con algo para ellas. Al comprarnos pan y vestidos, nuestros padres pagan algunos centavos más al tendero que los vende, sobre el valor de dichos objetos. El tendero, a su vez, deposita esa colecta general, de todos los que comemos y vestimos, en la Tesorería, en forma de contribución indirecta sobre el consumo y, de ese modo se forma parte de los caudales públicos, con los cuales se adquieren las propiedades públicas.

De modo que, cuando un niño de escuela o colegio deteriora con el cortaplumas el banco donde se sienta, el libro donde le hacen estudiar, o cuando una persona cualquiera ensucia o deteriora las paredes de un edificio público, las flores de un jardín, el pavimento de las calles, etc., etc., está destruyendo eso mismo que el día anterior contribuyó a crear y que tendrá que formar nuevamente, por medio de repetida contribución.

Además, como todos hemos contribuído en distintas formas para las propiedades públicas, todos tenemos igual derecho de propiedad en ellas, y por tanto todos podemos decir: "esto es nuestro".

El que deteriora una propiedad pública o no cuida de ella en debida forma, además de hacerse daño a sí mismo, defrauda la propiedad ajena; la propiedad de todos sus

conciudadanos, por lo menos.

Decimos por lo menos, porque hay propiedades públicas que se extienden hasta más allá de los ciudadanos de una localidad. Las calles y las aceras llevan sobre sí algo así como un derecho en favor de los transeúntes de todas las partes del mundo. Quienes arrojen cáscaras de frutas y otras sustancias mucilagosas sobre las aceras, o quienes pudiendo evitar esos peligros de muerte de los transeúntes, no los evitan, dejan de prestar las seguridades personales a que todos tenemos derecho y pecan, por tanto, contra la propiedad ajena.

Los jefes de hogares, los maestros en las escuelas, los boy-scouts en todas partes, rendirán importante contingente a la cultura cívica si repiten día tras día a sus subordinados la conveniencia material, moral y estética envuelta en el cumplimiento de los siguientes preceptos: No arrojes suciedades en las calles y aceras; no escribas en las paredes; no obstruyas los lugares de tránsito; no permitas que los ni-

nos salgan desnudos a la calle; no cortes las flores de los jardines públicos, no contribuyas a desmejorar las propiedades públicas.

Las propiedades, así públicas como privadas, se dividen en propiedades raíces y semovientes, según sea posible o no trasladarlas de uno a otro lugar. Un edificio, un terreno, son propiedades raíces; un caballo, un buque, son propiedades semovientes.

ADJUDICACIONES DE TIERRAS.— Una de las principales propiedades raíces es la tierra. En general, las tierras baldías son propiedad de la Nación, pero ésta puede adjudicarlas a los jefes de familias panameñas, a los jefes de familias domiciliadas y a los inmigrantes que vengan a dedicarse a la agricultura; y, en forma de venta, a todo individuo o compañía nacional o extranjera, con las limitaciones y formalidades establecidas en el Código Fiscal.

Todo jefe de familia panameña o extranjera domiciliada en el país, que no sea propietario de tierras por cualquier título y que esté consagrado a la agricultura o que vaya a consagrarse a ella, tiene derecho a que se le adjudique gratuitamente en pleno dominio, un lote de tierras de labor, de diez hectáreas de extensión, en el Distrito en que tiene su domicilio, o en otro lugar cualquiera en donde haya tierras no adjudicadas.

Los inmigrantes que vienen al país, sometidos a lo dispuesto sobre inmigración, con el fin de dedicarse a labores agrícolas, tienen derecho a la adjudicación gratuita de diez hectáreas de tierra labrantía, si traen familia, y de cinco hectáreas si no la traen. En caso idéntico al último están los panameños mayores de veintiún años, que no tienen familia.

No se puede hacer adjudicación de tierras a ningún solicitante en cantidad mayor de mil hectáreas. Pero, cultivada a satisfacción del Poder Ejecutivo una porción de mil hectáreas, el poseedor puede obtener la adjudicación de otra porción igual.

Los solicitantes de compra de tierra se dirigen al Administrador Provincial respectivo, en papel timbrado de primera clase.

REGISTRO PUBLICO.—Para la tradición del dominio de los bienes raíces, para la eficacia y publicidad de los actos y contratos que trasladan o mudan el dominio de dichos bienes, para estáblecer de modo fehaciente todo lo relativo a las personas, personerías, s ciedades, mandatos y representaciones, y para dar mayores garantías de autenticidad de los títulos y actos semejantes, se ha establecido el Registro Público.

Ninguno de los títulos sujetos a la inscripción o registro hace fe en juicio ni ante ninguna autoridad o funcionario público, si no ha sido inscrito en la Oficina de Registro Público, a no ser que dicho título sea invocado por terceros, como prueba en juicio contra alguno de los que intervinieron en el acto o contrato no inscrito, o contra sus here-

deros o representantes.

CAPITULO XXVI

El Estado Civil y la Ley de Registro Civil

El Estado Civil es la posición legal de una persona en la familia y en la sociedad, por la cual resulta habilitada para ejercer ciertos derechos o contraer ciertas obligaciones. Para comprobar fielmente esta calidad o posición existen las disposiciones sobre Registro del Estado Civil, que se contienen en el Libro Primero del Código Civil y en la Ley 44 de 1912.

En el Registro Civil se inscriben los nacimientos, los matrimonios y defunciones, y se anotan las emancipaciones, los reconocimientos, legitimaciones, adopciones, habilitación de edad, sentencias firmes de divorcio, o nulidad de matrimonio y las dictadas en juicio de simple separación de cuer-

pos o de bienes.

Todo padre de familia, jefe de casa, dueño de hotel u hospedería; director o jefe de cuarteles, prisiones, hospitales o asilos, o capitán de nave donde ocurra un nacimiento o una defunción, tiene el deber de participarlo dentro de los ocho días inmediatos a la autoridad local encargada del registro. Si el hecho ocurriere en un buque durante el viaje, el aviso se dará el mismo d a que la nave llegue al puerto. El documento será firmado por la persona que dá el aviso, por dos testigos y por la autoridad que lleve el registro.

Los directores, celadores y porteros de los cementerios públicos y privados no permiten que se dá sepultura a ningún cadáver sin que conste baberse inscrito la defunción por

el Registrador local del Estado Civil.

Sólo valdrá el reconocimiento de un hijo natural cuande se haga en el acta de nacimiento y ésta lleve la firma autógrafa del padre que reconoce, o en testamento o en otro instrumento público.

Las naturalisaciones de extranjeros y las declaraciones de opción por la nacionalidad panameña o el reconocimiento de la misma en los casos previstos en el artículo 60, de la Constitución, no tendrán efecto legal alguno mientras no sean inscritos en el Registro Civil, cualquiera que sea la prueba con que se acrediten y la fecha en que hubiesen sido concedidas.

Las fechas de las manifestaciones que hagan los extranjeros para adquirir domicilio o vecindad en cualquier lugar de la República, no serán sino las de la inscripción de ellas con el Registro, aunque la residencia haya comenzado con anterioridad.

Las certificaciones que expida y firme el Registrador del Estado Civil, con vista de los registros a su cargo, incorporando en ellas copia de la constancia que contengan los libros, son pruebas principales del Estado Civil de las Personas y serán tenidas como tales para todos los efectos civiles y políticos. Tales certificaciones se expiden en papel timbrado de primera clase.

Las personas que de conformidad con la ley, tienen el deber de dar aviso de les nacimientos y defunciones y no lo hacen dentro del término fijado por la Ley, pagan una multa de uno a cinco balboas o sufren arresto hasta por tres días.

La inscripción de nacimientos en el Registro Civil expresa: el nombre, apellido, edad, naturaleza, domicilio y profesión u oficio de la persona que avise el nacimiento, y el parentesco u otro motivo por el cual esté obligada, según la Lev a dar este aviso; la hora, día mes, año y lugar del nacimiento; el sexo del recién nacido; el nombre que se le ha-

ya puesto o se le haya de poner; los nombres, apellidos, naturaleza, domicilio, profesión u oficio de los padres y de los abuelos paternos y maternos cuando esto pueda declararse.

y la legitimidad o ilegitimidad del recién nacido.

Aunque el nacimiento de los hijos de panameños en el extraniero hava sido inscrito conforme a las leves que estén allí en vigor, los padres deberán hacer que se inscriba también en el Registro del Cónsul de Panamá, en el punto más próximo al de su residencia, y que se remitan dos auténticas de la inscripción ya hecha, si no les fuere posible

comparecer personalmente con tal objeto.

El cambio, adición o modificación de nombre o apellido podrá hacerse en virtud de autorización del Presidente de la República, previos los trámites establecidos en que. declarándose haber lugar a dichas alteraciones, se manden practicar. Para obtener la autorización expresada, presentar el interesado una solicitud al Juez del Circuito de su domicilio o última residencia, exponiendo los motivos de su pretensión y formulándola debidamente. A esta solicitud deberá acompañarse el certificado de nacimiento y demás documentos que se estimen convenientes. Mientras no anote en el Registro Civil la providencia ejecutiva o la sentencia firme en que se autorice el cambio, adición o modificación de un nombre o apellido, dicha providencia o sentencia no produce efecto alguno.

CAPITULO XXVII

La educación pública

IDEA GENERAL.—La educación es la adaptación moral, física e intelectual del individuo.

Esta es la base sobre que descansa el edificio de la sociedad, y de ella depende el bienestar de la Nación. (1)

⁽¹⁾ Si la libertad es una de las conquistas más grandes de la civilización, la educación popular es su mejor fundamento. Los pueblos sin educación son esclavos: sólo son verdaderamente libres los pueblos que se educan. La ignorancia es causa permanente de atraso y esclavitud.

Por eso la educación del pueblo o educación pública es

uno de los deberes más importantes del Estado.

Pero este deber excluye todas las miras interesadas. El padre de familia debe tener derecho también para educar él mismo a sus hijos, cuando tenga todas las posibilidades para ello.

La acción del Estado consiste entonces en una activa vigilancia, para que la falta de moral o de higiene o la influencia de la educación privada no perjudique a los futu-

ros ciudadanos.

Se llama educación privada la que se da fuera de las

escuelas y colegios del Gobierno.

La República de Panamá no ha descuidado un solo instante el problema de la educación nacional, pues nuestra Constitución establece en su artículo 133 que "la instrucción primaria será obligatoria, y la pública será gratuita".

Se llama instrucción primaria la primera instrucción que recibe el niño y que tiene por objeto favorecer el desarrollo moral, intelectual y físico de la niñez, proporcionándole la menor suma indispensable de conocimientos para hacerla útil en la localidad a que pertenece.

Instrucción gratuita es la que se da sin cobrar por ella nada a quien la recibe. La instrucción pública primaria se

da en las escuelas primarias.

Se llama instrucción secundaria la que da un conocimiento general de las diversas ciencias, artes y profesiones.

La instrucción superior prepara especialmente en una

ciencia o arte determinados.

En Panamá, la instrucción secundaria y superior se da en el Instituto Nacional. Hay además una Escuela Normal para varones y otra para niñas, en las cuales se da preparación especial a los maestros y maestras de escuelas primarias. También hay una Escuela de Artes y Oficios, una Escuela Profesional, un Conservatorio de Música y Declamación, etc. En el Instituto Nacional funcionan la Escuela

No puede haber verdadera república sin la instrucción de los ciudadanos. Es noble tarea de los gobiernos de todos los países civilizados el propender a la mayor difusión de la cultura pública.

Nacional de Derecho, la Escuela de Farmacia y la Escuela de Agrimensura.

ENSEÑANZA PRIMARIA.—OBLIGACION ES-COLAR.—Los padres, tutores o encargados de los niños de uno y otro sexo y de siete a quince años de edad, es án obligados a hacer cumplir la obligación escolar. La obligación escolar se llena de tres modos: 10. Matriculándose el niño en una escuela pública y asistendo a ella puntualmente; 20. concurriendo en la misma forma a una escuela privada, cuyo plan de estudio sea igual al de las escuelas públicas; 30. recibiendo en el hogar el mínimum de instrucción obligatoria.

El mínimum de intrucción obligatoria es, en las escuelas rurales, la enseñanza que en el as se da; en las demás escuelas primarias, el mínimum de la enseñanza comprende íntegro el plan de estudios de los seis grados de la escuela primaria.

Solamente los niños que sufran enfermedad física o mental, o los que rec ban instrucción en una escuela privada o en el hogar, están libres de la obligación escolar.

Los padres o guardanes que no cumplan con la obligación escalor o que permitan las ausencias, sin excusa, de sus niños en la escuela, tienen multa de veinticinco centésimos de balboa por cada día de falta, o arresto de un día por cada dos balboas de multa.

ESCUELA.—Las escuelas de enseñanza primacia se dividen en urbanas y rurales.

Son rurales aquéllas en donde no hay sexto grado. Las demás escuellas primarias se llaman urbanas.

Hay en Panamá escuelas para cada sexo y para ambos sexos juntos.

ENSEÑANZA SECUNDARIA.—La educación secundaria es gratuita en Panamá, pero no obligatoria, y tiene por objeto preparar a los jóvenes para la enseñanza superior.

Es la clase media y dirigente la que más aprovecha de ella; pero sus puertas están abiertas para todas las clases sociales, sin distinción.

En el primer año de Liceo del Instituto Nacional tie-

nen derecho a ingresar todos los jóvenes después de aprobar el pénsum de sexto grado en una escuela elemental.

Cuando esos jóvenes hayan alcanzado el grado de Bachilleres, que les confiere el citado Licco, serán empleados de preferencia en las secciones de las Secretarías de Estado, según una ley de instrucción pública, que así los estimula en su trabajo.

Los maestros graduados en las Normales de Panamá son los únicos que prefiere la ley. La labor del maestro se estimula con un sobresueldo mensual por cada cuatro años

consecutivos de servicio.

En la Escuela de Artes y Oficios hay talleres de Mecánica, Carpintería, Fundición, Herrería, Automovilismo, y de otras cosas que necesita aprender el hombre de labor.

El Conservatorio Nacional de Música y Declamación prepara los maestros especiales de Canto para las escuelas elementales y despierta en la sociedad panameña el gusto por el arte musical.

ENSEÑANZA SUPERIOR.— La enseñanza superior también es gratuita y se imparte en la Escuela de Derecho, en la de Farmacia y en la de Agrimensura. Dichas escuelas serán la base de la Universidad Nacional Panameña.

ORGANIZACION DE LA INSTRUCCION PUBLI-CA.—La dirección, inspección y fomento de Instrucción Pública en todos sus ramos corresponde al Gobierno Nacional, por el órgano del Secretario de Instrucción Pública. Esto no obsta para que los Municipios que dispongan de recuisos suficientes sostengan establecimientos de enseñanza, siempre que se sometan a las disposiciones y reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo y a la inspección de éste.

En la República puede haber el número de Inspectores de Instrucción Pública que sea necesario para la buena mar-

cha del Ramo.

Las funciones principales de los Inspectores son: vigilar directamente la buena marcha de las escuelas y servir de órgano intermediario entre el Secretario de Instrucción Pública y los maestros.

En cada escuela que tenga más de seis secciones hay un Director Jefe sin ninguna sección a su cargo.

Para ser Inspector de Instrucción Pública, así como para ser Director de Escuela, se necesita ser maestro graduado.

que se celebra nuestra separación de

cívica es

la edn

sabias y esforzándonos todos para que la ciencia, las artes, las industrias y el comercio fiorezcan en el interior y se esparzan con honra y provecho en el exterior; debemos defenderla en la guerra, poniendo nuestra vida y nuestra fortuna a disposición de los que están encargados de la defensa para rechazar ataques o invasiones. La guerra es una atro; calamidad, pero debe preferirse a una paz sin libertad y sin justicia.

La historia de la humanidad nos ofrece grandes ejemplos de acciones y sacrificios admirables, hechos en defensa de la patria y por su engrandecimiento.

- 20. El heroismo, que es un acto glorioso por el cual se expone o da la v.da voluntar.amente por la patria. Pero el heroísmo no es una v.rtud especial y exclusiva del patriotismo, sino más b.en la exaltación de una virtud cualquiera, elevada a lo sublime. Así, hay el heroísmo patriótico, el heroísmo de la justicia, el heroísmo de la ciencia, el heroísmo de la caridad.
- 30. El culto de los grandes hombres.—Una de las formas más elevadas y fecundas del amor a la parra es el estudio y divulgación de los hechos más glorioses realizados por sus hijos, ya como héroes, ya como sablos, ya como artistas, ya como educadores o personas de altas y ejemplares virtudes. Lebemos conocer y recordar con cariño la historia de los hombres ilustres, imitar su ejemplo en lo que podames y homrar públicamente su memoria.
- 40. Respecto a las leyes—No basta conocer la Constitución de la l'atria, ni las demás leyes dictadas para la defensa del orden social. Debemos, además, cumplir la obligación moral de respetarlas y obedecerlas. Como obra de los hembres, pudiera haber algunas imperfectas, pero mientras existan y estén vigentes, nadle debe faltar a ellas ni por pretexto de que sean injustas. El único derecho que nos queda es el trabajar por su reforma. El que quebranta las leves es un delincuente y, como tel debe sufrir las penas que los mismas imponen, o perder el aprecio y consideración de los conciudadanos.
- 50. Obrd'encia a las autoridades.—Es una obligación nuestra obedecer y respetar a las autoridades legítimas.

No hay sociedad posible sin orden y respeto, y la obedien cia es siempre necesaria en toda agrupación de seres humanos. Sólo los hombres libres obedecen a la autoridad, y los esclavos, a la fuerza del amo.

- 60. El impuesto.—Tiene la Nación sus necesidades, y para satisfacerlas, pide a los ciudadanos una pequeñisma parte de los beneficios que ellos obtengan de su capital o de su trabajo. Estamos obligados a satisfacer f.elmente esa contribución, con la cual no hacemos sino compensar los servicios públicos de que nos aprovechamos.
- 70. La instrucción pública.—El niño tiene derecho a ser instruído y los padres o personas que hagan sus veces tienen el deber de enviarlo a la escuela. En la escuela se preparan las nuevas generaciones para la vida l'bre y civilizada. La civilización ha sancienado el principio de que el hombre no tiene derecho para ser ignorante. Por eso las leves de muchos países han decretado la instrucción obligatoria.
- 80. Los cargos públicos.—Si el Gobierno o el cuerpo electoral reclaman nuestros servicios para algún cargo público y este cargo es aceptado por nosotros, debemos servirlo con honradez y celo. Es un legado de la confianza que en nosotros se denosita y debemos corresponder dignamente a esa confianza. Hay cargos públicos de forzosa aceptación, a no ser que haya impedimento real para ello.
- Oo. El voto en las elecciones Mediante el voto, tedo ciudadono ejerce funciones de soberano; pues al elegir a los gobernantes, toma en la cosa pública la participación que le corresponde como miembro de una sociedad organizada.

Los ciudadanos no deben ver con indiferencia la obligación que tienen de votar, porque de esa indiferencia resulta que suben al poder hombres inentos o mal intencionados, que no pueden atender debidamente al bien y presperidad del país o que procuran sólo su interés particular.

Si el elector quiere llenar cumplidamente su deber, ha de seguir únicamente las inspiraciones de su conciencia y elegir entre sus conciudadanos a los más honrados y capaces.

100. Otros deberes.—No debemos ocultar nuestras opiniones, ni separar la moral de la política.

No debemos rehusar nuestro auxilio ni nuestro testimonio a la justicia.

No debemos dejar que se condene a un inocente ni que se absuelva a un culpable por callarnos, a sabiendas, la verdad.

Ligeras nociones de Derecho práctico

De las personas

Las personas son naturales o jurídicas.

Las personas naturales se dividen en nacionales y extranjeras, domiciliados y transcuntes. Son nacionales los que la Constitución nacional reconoce como tales. Los demás son extranjeros, pero la ley no reconoce diferencia entre unos y otros en cuanto a la adquisición y goce de los derechos civiles.

Son personas jurídicas las entidades políticas creadas por la Constitución o por la ley, así como las corporaciones religiosas, las de interés público o privado y las asociaciones civiles o comerciales a que la ley concede personalidad propia.

Det demicilio

El domicilio civil de una persona está en el lugar donde ejerce habitualmente un empleo, profesión, oficio o industria o donde tiene su principal establecimienta. No se adquiere domicilio civil en un lugar por el hecho de habitar un individuo por algún tiempo casa propia o ajena en él, si tiene en otra parte su hogar doméstico, o por otras circunstancias aparece que la residencia es accidental. Los que se hallan en este caso se denominan transeúntes.

Se constituye también el domicilio por la manifestación que se haga ante la primera autor dad poútica del Listruo, del ánimo de avecindarse en él.

La mera residencia hace las veces de domicilio civil respecto de las personas que no lo tuvieren formalmente constituído.

El que vive bajo patria potestad sigue el domicilio paterno, y el que se nama bajo tutera o caradaria, el de su tutor o carador.

Do la patria potestad

El padre y, en su defecto, la madre, tienen potestad sobre sus hijos no emancipados, y los hijos tienen la obligación de obedecerles mientras permanezcan en su potestad y de tributarles respeto s'empre.

El padre y, en su defecto, la madre, tienen respecto a sus hijos no emancipados: 10. el deber de alimentarlos, tenerlos en su compañía, educarlos e instruirlos, con arreglo a su fortuna, y representarlos en el ejercicio de todos las acciones que puedan redundar en su provecho; 20. La facultad de corregirlos y castigarlos moderadamente.

El padre y, en su caso, la madre, pueden impetrar el auxilio de la auteridad gubernativa, en apoyo de su pro-

pia autoridad sobre los hijos.

Termina la patria potestad: lo. Por la muerte, emancipación o mayoría del hijo; y 20. Por muerte o inhabilidad perpetua de los llamados a ejercerla.

Pierden la patria potestad y son declarados perpetuamente inhábiles para ejercerla sobre cualquiera de sus hijos, el padre o la madre que procuren o favorezcan la corrupción o prostitución del hijo o hija.

La mala conducta notoria, el abuso del poder paterno y el no cumplir la obligación de alimentar y educar a los hijos, son motivos para que se modifiquen o suspendan los derechos de patria potestad.

El emancipado puede regir su persona y bienes como

si fuera mayor de edad.

Para la habilitación de edad se necesita:

10. Que el menor tenga diez y ocho años cumplidos;

20. Que se pruebe la conveniencia del menor en la obtención de la habilitación, y

30. Que se olga al Ministerio Público.

La habilitación de edad pone fin a la tutela del menor, pero no se extiende a los derechos políticos.

El menor habilitado de edad no puede enajenar ni hipotecar sus blenes inmuebles, sin autorización judicial.

De la Propiedad

La propieded es el derecho de gozar y d'sponer de una cosa, sin más Emitación que las establecidas por la ley. El propietario tiene acción contra el tenedor y poseedor de la cesa, para reivindicarla.

Nadie puede ser privado de su propiedad sino por autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa la correspondiente indemnización.

Las producciones del talento son una propiedad de

su autor, y se rigen por leyes especiales.

Por la ocupación se adquiere el dominio de las cosas que no pertenecen a nadic, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes ni por el derecho.

Estímase bienes vacantes los inmuebles que se encuentran dentro del territor o nacional sin dueño aparente o conocido, y mostrencos los muebles que se hallen en el mismo caso.

Los bienes vacantes y los mostrencos pertenecen a los municipios dentro de cuya jurisdicción se encuentren.

De la sucesión y les testamentes

La sucesión es la trasmisión de derechos activos y pasivos de la herencia de una persona muerta a la persona que sobrevive.

Llámase hercdero al que sucede a título universal, y legatorio al que sucede a título singular.

La sucesión se llama intestada cuando sólo es deferida por la ley, y testamentaria cuando lo es por voluntad del hombre, manifestada en testamento válido.

No producen efecto las disposiciones testamentarias que haga el testador durante su última enfermedad en fa-

vor del sacerdote que en ella le ha confesado, de los parientes del mismo dentro del cuarto grado, o de su iglesia. cabildo, comunidad o instituto.

Están incapacitados para testar:

- 10. Los menores de catorce años, de uno y otro sexo, y
- 20. El que habitual o accidentalmente no se hallare en su juicio cabal.

Testamento es el acto por el cual una persona dispone, para después de su muerte, de todos sus bienes o de parte de ellos.

El testamento es un acto personalísimo: no puede dejarse su formación, en todo ni en parte, el arbitrio de un tercero ni hacerse por medio de mandatario.

Testamento ológrafo es el que escribe el testador por sí mismo, y sólo puede otorgarse por personas mayores de edad. Para que sea válido, el testamento ológrafo debe estar escrito de puño y letra del testador y firmado por él, con expresión del año, mes y día en que se otorgue. Puede ser escrito en papel común y dejado abierto o colocado dentro de una cubierta.

Testamento abierto es el que se otorga ante un Notario y tres testigos idóneos que vean y entiendan al testador, y de los cuales uno, a lo menos, sepa y pueda escribir. Expresada la última voluntad del testador ante el Notario y los testigos, se redacta el testamento con arreglo a ella y con expresión del lugar, año, mes, día y hora de su otorgamiento; se leerá en alta voz para que el testador manifieste si está conforme con su voluntad; y si lo estuviere, será firmado en el acto por el testador y los testigos que puedan hacerlo.

Testamento cerrado es el escrito por el testador, o por otra persona a su ruego, en papel sellado, con expresión del lugar, día, mes y año en que se escribe. Sin revelar su última voluntad, el testador declara que ésta se halla contenida en el pliego que presenta a las personas que han de autorizar el acto.

De las obligaciones y contratos

Toda obligación consiste en dar, hacer o no hacer una cosa. El obligado a dar alguna cosa lo está también a conservarla con la d'ligencia propia de un buen padre de familia.

La obligación de dar cosa determinada comprende la de entregar todos sus accesorios.

Las condiciones imposibles, las inmorales y las ilegales anulan la obligación que de ellas depende.

Contrato o convenio es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o muchas personas.

Para que haya contrato se necesita: 1o. Consentimiento de los contratos; 2o. Objeto cierto que sea materia del contrato, y 3o. Causa de la obligación que se establezca.

No pueden prestar consentimiento los menores no emancipados, los locos o dementes y los sordo-mud-s que no sepan escribir.

Es nulo el consentimiento prestado por error, violencia, intimidación o dolo.

Hay dolo cuando con palabras o maquinaciones insidiosas de parte de uno de los contratantes, es inducido el otro a celebrar un contrato que, sin ellas, no hubiera hecho.

Contrato de compra y venta es aquél por el cual uno de los contratantes se obliga a entregar una cosa determinada y el otro a pagar por ella un precio cierto, en dinero o signo que lo represente.

La permuta es un contrato por el cual cada uno de los contratantes se obliga a dar una cosa para recibir otra.

En el contrato de arrendamiento una de las partes se obliga a dar a la otra el goce o uso de una cosa por tiempo determinado, o a ejecutar una obra o a prestar a la otra un servicio, por precio cierto.

La sociedad es un contrato por el cual dos o más personas se obligan a poner en común dinero, bienes o industria, con ánimo de partir entre sí las ganancias.

LECTURAS CIVICAS

rumbo por el mar Atlántico hacia occidente, se llegaría pronto a las costas orientales del Asia, y p.dió auxinio a varios golhernos para hacer este viaje, pero no halló más que desprecios, negativas y usurpaciones. Al fin, la Reina



de Estaña, Isabel la Católica le proporcionó tres naves para la expedición hacia lo descenocido y habiendo zarpado Co ón el 3 de Acosto de 1492 del puerto de Palos de Moguer, llegó el 12 de Octubre a una isla del archipiélago de las Lucayas, a la cual llamó San Salvador, y en breve descubr ó las de Santo Domingo, Puerto Rico, Cuba y Jamaica.

De vuelta a España, en donde fué recibido con gran entusiasma,

hizo a las nuevas tierras otros tres viajes, duran e los cuales descubrió las bocas del Orinoco y parte de la Ámérca Central.

Siempre creyó que estos pa'ses formaban parte de Asia: sostuvo esas ideas a pesar de que los desculrim entos de otros navegantes demostraban que se trataba de a lgo parecido a un continente hasta entonces desconor do de los europeos. Mas en todo caso y a pesar de su error, na de puede disputar a Colón la glor a de haber realizado i a empresa de gigante, cuya verdadera importancia no llegó a penetrar, aunque ella cambiara la faz del mundo.

Simón Polivar

1753 - 1530

Nació en Caracas (Venezuela), en el seno de um familia de elevada posición social y pecuniaria y, muy joyer aún, pasó a Europa, donde recibió esmerada educación.

En el Monte Sacro (Poma), ante su meestro, don Simén Rodríguez, juró por la Patria que no daría descarso a su bravo ni renoso a su alima hasta que hubiera roto la opresión del poder español en América. Más adelante luchó con denuedo durante quince años y, vencedor en cien combates, mereció el titulo de LIBER-TADOR, otorgado por los Congresos de Venezuela y Nueva Granada, hoy Colombia.

Con estas dos naciones y la Presidencia de Quito (hoy Ecuador), fundó la Confederación de la Gran Colombia,

que duró pocos años.

Sus principales victorias fueron las de Boyacá, Junín y Ayacucho, con la última de las cuales selló la independencia de América. En esta batalla estuvo representada Panamá en la persona del benemérito General Tomás Herrera y de otras ilustres ciudadanos que lucharon con valor y se cubrieron de gloriosos resplandores.

En 1821, cuando la hora antielada de la redención se aproximaba también para esta tierra, el Libertador ordenó al General Mariano Montilla que acudiera de Cartagena a expulsar a los españoles del Istmo. Pelizmente, nuestra interendencia se hab a llevado a cabo sin el terror de las

batallas ni el tinte de la sangre.

Contestando el Libertador al General José de Fábrega la carta en que éste le daba noticia del movimiento de mustra emancipación de España, se expresó así: "El arta de infependencia de Panamá es el monumento más glorioso que puede ofrecer a la historia ninguna provincia americana. Todo está allí consultado: justicia, generosidad, política e interés nacional."

Bolívar anhelá la remión en Panamá de un Congresopanamericano, que hubiera sido el primero de su género y en cuyo send debía incubar la idea de la Confederación Andina, o sea de todos los países de la América meridional.

Después de haber acotado su salud y su fortuna en pro de la causa inderendiente de América y de haber asegurado la libertad a Colombia. Venezuela, Ecuador, Perú y Bolivia, expiró el Libertador en Santa Marta, a los 47 años de edad.

Testamente:

De S. P., El Elbertador de Colombia, Conerci Simón Bolivar.

"En el nombre de Dios Todopoderoso. Amen. Yo Simen Bolivar. Libertador de la República de Colombia, natural de la ciudad de Caracas, en el Departamento de Venezuela, hijo legítimo de los señores Juan Vicente Bolivar y María Concepción Palacies, difuntos, vecinos que fueron de dicha ciudad; hallándome gravemente enfermo, pero en mi ente o y cabal juicio, memoria y entendimiento natural; c.eyendo y confesando, como firmemente creo y confleso, el alto misterio de la Beatísima y Santísima. Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todos los demás misterios que cree y predica y enseña nuestra Santa Madre Iglesia, católica, apostólica romana, bajo cuya fe y creencia he vivido, y protesto vivir hasta la muerte como católico fiel y cristiano; para estar prevenido cuando la mía llegue con disposición testamental, bajo la invocación divina hago, otorgo y ordeno mi testamento en la forma siguiente:

"10. Primeramente encomiendo mi alma a Deos Nuestro Señor que de la nada la crió, y el cuerpo a la tierra de que fió formado, dejando a disposición de mis abbaccas el funcial y entierro y el pago de las mandas que sean necesarias para obras pías, y estén prevenidas por el Gobierno.

"20. Declaro fuí casado legalmente con la señota Teresa Toro, difunta, en cuyo matrimonio no tuvimos hijos alguns.

"30. Declaro que cuando contrajimos matrimonio, mi eferida esposa no introdujo a él ninguna dote ni otros bienes y yo introduje todo cuanto heredé de mis padres.

"40. Declaro que no poseo etros bienes más que las fierras y minas de Aroa, situadas en la Provincia de Carabob, y unas alhajas que constan en el inventario que debe hallarse entre mis papelos, las cuales existen en poder del señor Juan de Francisco Martín, vecino de Cartagena.

"50. Declaro que sólo soy deudor de cantidad de pesos a los señores Juan de Francisco Martín y Powles y Compañía, y prevengo a mis albaceas que estón y pasen por mis cuentos que dichos señores presenten, y las satisfagan de mis bienes.

"60. Es mi voluntad que la medalla que me presentó el Congrero de Bolivia a nombre de aquel pueble, se le devuelva, como se lo ofrecí, en prueba del verdadero afecto que aun en mis últimos momentos conservo a aquella República.

"70. Es mi voluntad que las dos obras que me rega'ó mi amigo el señor General Wilson y que pertenecleron antes a la Biblioteca de Napoleón, tituladas "El Contrato Social de Rousseau, y "El Arte Militar", de Montecuculi se entreguen a la Universidad de Caracas.

80. Es mi voluntad que de mis bienes se dé a mi fiel ma-

yordomo José Palacios, la cantidad de ocho mil peses, en remune: ación de sus constantes servicios.

90. Ordeno que los papeles que se hallan en poder del señor Pavojeau, se quemen.

100. Es mi voluntad que después de mi fallecimiento mis restos sean depositados en la c.udad de Caracas, mi país natal.

"110. Mando a mis albaceas que la espada que me rega!ó el Gran Mariscal de Ayacucho, se devuelva a su viuda para que la conserve como una prueba del amor que siempre he profesado al expresado Gran Mariscal.

"120. Mando que mis albaceas den las gracias al señor General Roberto Wilson por el buen comportamiento de su hijo el Coronel Belford Wilson, que tan fielmente me ha a compañado hasta los últimos momentos de mi vida.

"130: Fara cumplir y pagar este mi testamento y lo en él contendio, nombro por mis albaceas testamentales fideicomisarios tenedores de bienes, a los seño es Gene al Pedro Briceño Méndez, Juan de Francisco Martín, Doctor José Vargas y General Laurencio Silva: para que de mancomún e insolidum entren en ellos, los beneficien y vendan en almoneda o fuera de ella, aunque sea pasado el año fatal del albaceazgo, pues yo les prorrego el demás tiempo que necesiten, con libre, franca y general administración.

"140. Y cumplido y pagado este mi testamento y lo en él contenido, instituyo y nombro por mis únicos universales herederos en el remanente de todos mis bienes, deudas, de echos y acciones, futuras sucesiones, en las que haya sucedido y suceder pudere, a mis he manas María Antonia y Junna Bolívar, y a los hijos de mi finado hermano Juan Vicente Bolívar, a saber: Juan, Felicia y Fernando Bolívar, con p evención de que mis bienes deberán dividirse en tres pares, las dos para mi dichas dos hermanas, y la otra parte para los referidos hijos de mi indicado hermano Juan Vicente, para que los hayan y disfruten con la bendición de Dios.

"Y revoco, anulo y doy por de ningún va'er ni efecto otros testamentos, codicilos, pederes y memorias que antes de éste haya otorgado por escrito, de palabra o en otra forma, para que no pruel en ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo el presente que ahora otorgo como mi última y deliberada voluntad, o en aquella vía y forma que más haya lugar en derecho. En cuyo testimonio así io otorgo en esta hacienda de San Pedro Alejandrino, de la comprensión de la ciudad de Santa Marta, a 10 de Diciembre de 1830.

"Y S. E. el otorgante, a quien el intrasctito Escribano público del número cettifico que conezco, y de que al percer está en su entero y cabal juicio, memoda y entendimiento nutural, así lo dijo, otorgó y firmó por ante mí en la casa de su habitación, y en este mi registro conriente de contratos públicos, siendo testigos los señores Gene al Mariano Montilla, General José María Carreño, Coronel Beltera Wilson, Coronel José de la Craz Paredes, Cotonel Joaquín Mier, Primer Comandante, Juan Glen y Doctor Manuel Pérez Recuero, presentos.

"SIMON DOLIVAR.

"Ante mf.

"José Catalino Noguera,

"Escribano Público."

Jorge Washington

1731 - 1799

Hijo de un opulento propietar'o de Virginia, alternó las factas arricolas con los ejercicios militares y 1.:chó contra los indios, alcanzando, joven aún, el empleo de Coronel de milicias. Al estallar la guerra contra la metrópoli, se nombró a Washington General en Jefe de las fuerzas coloniales y dió muestras de un valor y una perseverancia que influveron mucho en la victoria de las huestes ameri-Después, rechazando los honores del triunfo, retiró a su granja, de donde le sacaron sus conciudadanos seis años más tarde, para conferirle la presidencia de la Asamblea Nacional que votó la Constitución de 1789 y luego la presidencia de les Estados Unidos, que ejerció por dos períodos seguidos de cuatro años, hasta 1797. Querían rcelegirle por casi unanimidad, pero se negó resueltamente a ello, diciendo que entregar por mucho tiempo el poder público a un solo hombre, era un gran peligro para las democracias y cue él prefería el cultivo de sus ricas tierras al imperio del universo.

Murió en 1799, rodeado del respeto y admiración, na sólo de sus conciudadanos, sino de todos los hambres del mundo capaces de apreciar la verdadera grandeza.

General José de Fábroga

1781 - 1852

Este distinguido patricio, que fue el primer prócer de la Independencia de España, attanzada en 1821, nació en l'anamá el año de 1781 en el seno de una de las familias más distinguidas del 1stmo.

Desde muy joven se dedicó a la carrera de las armas, y en el servicio del rey alcanzó el grado de Teniente Coronel y las condecoraciones de las reales órdenes de Isabel la Católica y de San Hermenegildo, distinciones que por sí solas

prueban la cal.dad de sus méritos.

Hombre modesto y sin ambiciones de ningún género, su vida no ofrece grandes acontecimientos que estudiar antes de 1821. Para esta fecha, sin embargo, se encontraba desempeñando la Gobernación de Veraguas, y poco después, por la promoción de don Pedro Ruíz de Poras, Jefe del Gobierno de Fanamá, al cargo de Jefe del Gobierno de Yucatán, nuestro héros vino a quedar encargado, por nombraniento y ascensos recibidos del General español Juan de la Cruz Murgeón, del mando de todo el Istmo.

Sus íntimas relaciones de amistad con los Arces, los Vallarinos, los Icazas y los Arcesemenas y su entrañable amor al suelo que le vió nacer, fueron circunstancias de las más felices para nuestro Istmo, pues todas concurrieron a decidir al General de Fábrega a proclamar la Independencia del Gobierno de España, como efectivamente lo hizo el 28 de N viembre de 1821.

De este modo. Fábrera se convirtió justamente en la personal dad más saliente del Istmo y, por este hecho y por su conducta abnerada y desprendida, pocos años más tarde, en 1828, recibió el grado de General que siempre lució con horra.

Todavía en 1831, en unión del Corenel Tomás Herrera, cooperó a derrocar al usurreador Alzuru, que se había alzado violentamente con el Gobierno del Istmo.

Su vida sué un modelo de modestia v de desprendimiento nada comunes; hizo siempre todo el bien que pudo y realizó la más horrosa página de su vida el mencionado 28 de Noviembre de 1821. Murió en Santiago de Veraguas, después de haber cumplido con sus deberes de patriota. La historia le ha dado el título de Libertador del Istmo, que equivale a un bello galardón para su memoria.

General don Tomás Herrera

1804-1854

Nació este distinguido ciudadano en Panamá, el 21 de Diciembre de 1804. A los d'ecisiete años se alistó en el ejército libertador que mandaba el General Simón Bolívar y tomó parte en las campañas de Junín, Matará y Ayacucho, que sellaron la independencia de la América del Sur.

Después de la indepenciencia. Herrera combatió muchas otras veces en defensa de causas justas y s'empre con la aprobación de sus superiores en la jerarquía militar y de los hombres civiles más distinguidos del país. Fué el que más contribuyó a derrecar el Gobierno intruso de Alzuru, er unión del distinguido précer General José de Fábrega.

El General Herrera fué no sólo militar, sino también hombre civil de gran inteligencia y conocimientos administrativos sinculares. Así, logró servir con distinción en los gobiernos de Colombia los carges de Secretario de Guerra y Marina, Presidente del Senado de Plenipotenciarios y Jefe del Poder Ejecutivo, con el carácter de Designado.

Aquí en Panamá tuvo Herrera también el desempeño de los más altos puestos públicos y rigió, por consiguiente, los destinos del Estado varias veces y en situaciones de las más difíciles.

Cuando en 1854 el General colombiano José María Melo encaberó un motín para apoderarse por sorpresa del Gobierno, Herrera fué el primero en lanzarse a los campos de batalla para restablecer el imperio de la Constitución. Larga y difícil fué la campaña, y por desgracia, ya a sus fines, al ocupar a sangre y fuego la ciudad de Bogotá con las tropas legitimistas, el 4 de Diciembre de dicho año, Herrera que marchaba al frente de ellas, fué herido de muer te por una bala traidora, cuando los clarines anunciaban el triunfo definitivo de su causa.

Las cualidades que más distinguieron al General Herrera fueron el amor a la Patria, el respeto a la Ley, un es-

Gil Colunie

1531-1599

Un grande hombre, ejemplo de patriotismo levantado, de actividad ciudadana, digno de ser imitado por las j'veres generaciones cuya más noble y justa ambición debe cifrarse en merecer el aprecio todo y la estimación del pueblo. Nació este eximio patricio en la ciudad de Panamá, el 10, de Septiembre de 1831. Humildes, difíciles fueron sus comienzos, empero bien pronto supo surgir y abrirse camino, gracias a una inteligencia tan clara como poderosa, y sobre todo a un tesón extraordinario en las lides del trabajo: además, desde sus comienzos se distinguió por una probidad intachable, por una honradez a toda prueba. Luego de terminar, muy joven todavía, sus estudios de Derecho, se lanzó a la arena del periodismo, donde obtuvo éxito notable, y de donde pasó, para alcanzar nuevos triunfos y otros lauros, a las lides agitadas de la tribuna pública. de todos sus triunfos, Gil Colunie supo conservar siempre marcada modestia y una humildad excesiva, sin que esto signifique que él no experimentase muy justa satisfacción y el más legítimo orgullo. Entre los cargos de responsabilidad y posición que le cupo en sucrte desempeñar mencionaremos los siguientes: Rector del Colegio del Rosario en Bogotá, Senador y Representante a varios Congresos colombianos. Secretario de Relaciones Exteriores y Presidente del Estado Soberano de Panamá, su tierra tan querida.

A juzgar por las palabras de alguno de sus biógrafos, Colunie era regularmente alto, moreno y de talle ergu do; "notablemente aseado en su persona y su vestido. Escribía con las mayores precauciones, previo examen de la pluma, la tinta y el papel. Este no debía tener una mancha, un borrón siquiera." Era un hombre versado en literatura, conocedor emérito de la lengua castellana en particular; desgraciadamente no pudo dedicar a las letras toda la asiduidad que habría sido de desear, pues que entre lo poco que de él nos queda hay composiciones en verso y en prosa que resisten a la acción del tiempo y que siempre atraerán muchos lectores.

Aunque panameño de nacimiento y de corazón. Colunje vivió la mayor parte de su vida en Bogotá, donde formó un hogar honorable, embellec do por excelentes virtudes. Altí, redeado de los suyos, murió el 8 de Enero de 1899; su muerte causó hondo duelo nacional, particularmente en la sociedad bogotana que siempre supo estimar al camplido caballero y al meritorlo ciudadano.

Doctor Manuel Amador Gaerrero

1833 - 1909

Nació en Turbaco, departamento de Bolívar (Colombia), el día 30 de Julio de 1833. Oltuvo el grado de Doctor en Medicina en la Universidad de Cartagena, en 1854, y vino luego a establecerse en el puerto de Colón, cuando se habían comenzado los trabajos del Ferrecarril de Panamá. Sirvió en Monkey Hill como médico de la Estación y en Colón, como Administrador de Carross. Des uía se trasladó a Santiago de Veraguas a ejercer su profesión y allá fue elegido Consejero Municipal, Diputado a la Asamolea y Pepresentante al Congreso de Colombia en 1858, y en 1859 Prefecto del Pepartamento de Veraguas.

En 1867 fue nombrado Primer Designado para ejerrer el Peder Ejecutivo del Estado y aunque por muerte del General Vicente Olarte Galindo llegó el caso de que se encargara del mando, sus amigos se lo impidieron porque hab'an lanzado su card'datura para la Presidencia del Estado. Verificada la elección, favorecióle gran mayoría de votos, pero el General Fernando Fonce, encargado entonces de la Comandancia en Jefe de las fuerzas nacionales, desconoció la elección y se declaró Presidente Provisional. sostenían al Doctor Amedor Guerrero como Presidente del Estado fueron derrotades en el combate que se I bró en las afueras de la ciudad de Sant'ano de Veramas el 12 de Noviembre de 1868, entre les fuerzas al mando del General P. Correoso y les comandedas por el señor Aristides Obaldía. Herho prisionero el Dortor Amador después del combate, fue des'errado a Cartamena por un año. Vuelto a Panamá de su destierro en 1869 estableció aquí una farmacia y entonces fue nombrado Médico del Hosnital Santo Tomás, cargo que sirvió con la mayor abneración durante veintinueve años, diecinueve de los cuales sin remuneración alguna. Durante este tiempo fue elegido Diputado a la Asamblea del Estado de I anamá y disempeñó los empleos de Médico de la Guarnición, Presidente del Consejo Municipal, Prefecto de la Provincia, etc., etc.

En Septimbre de 1903 desempeñaba el empleo de Mádico de la Panama Railroad Company cuando, por indicación de don José Agustín Arango, luzo un viaje a Naeva York con el propósito de buscar apovo en los Estados Unidos para llevar a cabo la independencia del Istmo, apoyo que obtuvo debido a su prestigio y habilidad. Regresó el 27 de Octubre, y el 3 del mes siguiente obtuvo Panamá la emane pación anhelada!

Fue electo miembro de la Convención Nacional Constituyente y asistió a sus sesiones mientras se discutía la Constitución de la nueva República, que él había contribuído a formar. Se retiró de la Convención cuando iba a firmarse la Carta hundamenta y fue ciecto en seguida unánimemente por dicho cuerpo primer liresidente de la República, hecha una excepción en su favor, debido a sus grandes merecimientos, pues ya en la Constitución se había establecido que el ciudadano Presidente debía ser panameño de nacimiento. Le ese alto puesto se encargó el 20 de Fibrero de 1904.

Durante su administración se cambió el sistema moretario, se realizaron muchas reformes importantes y necesarias, se ejecutaron obras públicas de positiva util dad y todos los ciudadanos gozaron de las más amplias garantías. Su gobierno fue compuesto de elementos de todos los autiguos partidos colombianos.

El Doctor Amador Guerrero era Comendador de la Legión de Honor francesa; Presidente Honorario de la Academia de artes, Ciencias y Letras de Tolosa; Miembro de la Academia de Medicina de Méj co; Miembro del Ateneb de Santiago de Chile; Miembro de la Real Diputación Arqueológica y Geológica del Príncipe Alfonso, de Almería (España), etc., etc., y recibió una meda la presentada p r la Municipalidad de París cuando en 1907, asó por esa ciudad en largo via e por Europa.

Murió nues no Primer Presidente e ilustre patricio el 2 de Mayo de 1909.

Don José Agustin Arango

1841 - 1909

Las luchas de independencia en "La Perla de las Antillas" obligaron a un enamorado de la libertad, al Jurista don José Agustín Arango, a emigrar de la isla, su patria, hacia esta ciudad. Aquí formó su hogar y de aquí voló a cooperar en la emancipación de las Repúblicas suramericavas, al lado del vidente de Casacoima. En ésta su segunda patria vieron la luz sus descendientes, entre los cuales fue de los más prominentes el varón de que vamos a tratar.

Nació don José Agustín Arango, nuestro conciudadano, en la ciudad de Panamá, el 24 de Febrero de 1841. De muy joven perdió a su padre—quien murió cuando era Senador ante el Congreso colombiano—y tuvo que iniciarse desde luego en la brega por la vida, mas fue tan ardiente su fe en los resultados del propio esfuerro y tan perseverante su determinación de vencer las adversidades surgidas en su camino, que más tarde pudo escribir, según lo asevera un escritor nacional de todo crádito: "Espero haber cansado ya con mi energía a la tenaz adversidad."

Su hermano, Don Ricardo, fue el primer Gobernador panameño que tuvo el Departamento colombiano de Panamá, de 1893 a 1898. La ayuda eficaz de Don José Agustín, quien poseía singular versación en asuntos de política, fue

elemento valioso de esa administración.

Era de carácter bondadoso, sano y conciliador, y allejado de la tiranía y de las ruínes pasiones. "Su vida—dice Don Narciso Garay—era la expresión culminante del modo de ser istmeño y en ella se miraba nuestro pueblo como en un espejo que reflejara, hermoseados y pulimentados, sus rasgos fisonómicos más característicos."

Desempeñó muchos puestos públicos en los cuales demostró cordura, inteligencia y honradez. Al ocupar una curul en las Cámaras Legislativas de Colombia, como Senador por Panamá, mereció honores respetuosos en ese augusto Cuerpo, y sus argumentos sólidos y fundados eran cídos con atención por sus celegas. Vuelto al seno de la patria, con el alma inundada en las amarguras que las injusticias del Gobierno central para con esa tierra le habían hecho apurar, comienza a idear los medios de extirpar el mal y separar el Istmo del resto de Colombia, lo que consiguió más tarde el 3 de Noviembre de 1903, con la cooperación de otros hombres eminentes y la ayuda eficaz del pue-

blo panameño.

Decía el señor Arango al entregar el Gobierno al Doctor Amador Guerrero, en discurso que pronunció el d.a 20 de Febrero de 1904, como Presidente de la Junta de Gobierno Provisional: "Experimento viva satisfacción por haber dado los pasos iniciales del plan separatista, que sucesivamente fue acogido con entusiasmo por vos y por nuestros compañeros de labor, dando por resultado el memorable 3 de Noviembre de 1903."

Después de la creación de la República, su actuación en la política local siguió siendo tan notable como antes. pues sirvió con patriotismo recomendable los delicados cargos de Miembro de la Junta de Gobierno Provisional, Ministro de Panamá ante el Gobierno de los Estados Unidos. Secretario de Relaciones Exteriores, y Designado para e-

jercer el Poder Ejecutivo.

Es muy cierto que den José Agustín declinó siempre modestamente la posición de las alturas a la cual lo hacían acreedor sus raras dotes y sus virtudes. F' Doctor Amador Guerrero, Primer Presidente de la Re, ública, le escribia lo siguiente en carta de 20 de Diciembre de 1904: "Yo sé muy bien que Ud, no ha querido la Presidencia; me consta. Además de las veces que hablé con Ud, de esto, también hablé con Ud, la primera vez que Ud, me dijo de su plan de que fuera Mr. Beers a Nueva York. Dije a Ud, esa vez que Ud, debía ser nuestro Primer Presidente y a eso se negó Ud, enfáticamente."

Murió este prócer de nuestra independencia el 10 de Mayo de 1909, cuando era Secretario de Relaciones Exteriores de la Nación que había soñado y avudado a crear, y que amaba como aman a la suya los patriotas modelos.

Doctor Ramón Vaktés López

1844 - 1905

Nació el 26 de Abril de 1844 y, muy joven, inició su carrera pública como Administrador de Hacienda del De-

partamento de Costi en cuya Capital. Penonomé contrajo



matrimonio el año de 1866 con la respetable matrona doña Compia Arce de Valdés, unión de la cual ha surgido familia numerosa y distinguida.

Como resultado de sti amor por el esudio y de su gran ctividad intelecnal llegó a ser nde los Juristos uis prominentes del Istmo, así como de nación colombia-POVICE destinos estaban atados entorcos los de esta tierra a la cual amaba el Dr. Valdés Lépez con singular ra el terción.

Varias veces re-

presentó dignamente a ranamá ante el Congreso de Colombia y varias otras ocurrió a las Asambleas Legislativas del antigua Departamento, donde ofrendó sin reservas todos sus méritos en aras de la Patria. En la difícil situación creada en 1885, ejerció la Presidencia de la República de Colombia, en su carácter de Tercer Designado.

Como Gobernador del Estado Soberano, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Prefecto de la Provincia de Coclé, Juez Departamental de Veraguas. Designado para ejercer el Foder Ejerutivo del Estado Soberano de Panamá. Juez Superior de la República, y en muchos otros cargos, mereció siempre el dictado de hombre probo y el amor respetuoso de los asociados, por las prendas de raras virtudes que ceñían sus sienes.

La moderación fue su principal característica, sin que jamás violara los votos íntimos de su conciencia. Estimó

conveniente, como verdadero patriota, nuestra separación de Colombia y tomó parte muy activa en ese movimiento, por lo cual figura entre los Próceres de nuestra emancipación y recibe el homenaje de nuestras romerías cívicas en su postrera morada, el dia de la Patria.

Fue el primer panameño que ocupó el elevado puesto de Procurador General de la Legública naciente y en esa altura lo arrebató la muerte en 11 de Agosto de 1905, dejando vacio profundo entre sus admiradores y un ejemplo

de patriotismo d'gno de imitarse.

General Contingo Liaz

1841 1912

Nació el General Domingo Traz en la ciuded de Panamá el 31 de Octubre de 1841; hijo legítimo de don Manuel Maria Díaz y de doña Isabel de Obald a. Casó con doña Elisa Arosemena, de cuyo matrimonio tuvo tres hijos; el mayor de ellos. Temístocles, murió en el sangriento combate de Calido na, defendiendo las ideas liberales de las cuales fue el General Díaz en regico y decidido sostenedor durante toda su vida de virtudes y merecimientos.

Su educación primaria la recibió en un colegio privado de esta ciudad, y llegó por sus prop os esfuerzos a ocupar una posición culminante en las esferas sociales y políticas del país y un puesto preferente en el corazón de sus conciudadanes, por la horradez y rectitud de sus procederes. Su generosidad y desprendimiento fueron proverbiales y su actuación política nunca tuvo en miras ni las conquistas del poder ni las conveniencias personales, sino las implantaciones de nobles y sanos ideales, en beneficio de la nacional dad que eficazmente contribuyó a fundar.

El General Díaz tomó participación en todas las luchas políticas del raís en defensa de los mismos principios

que le fueron legados por su padre

Debemos hacer especial mención de una parte de su vida, en que, va en edad avanzada y en mala solud, dirigió la campaña liberal de 1900 en su calidad de Jefe Civil y Militar, distinguión ese nor su almegación en aras de la causa de sus convicciones y nor su nobleza para con los vencidos. Tal era la fama de la grandeza de estas cuali-

dades en el General Díaz, que su adversario, el General conservador don Carlos Albán, Jefe de las fuerzas gobiernistas en el 1stmo, después de una serie de largos y sangrientos combates en que se agotaron todos los recursos con que contaba el General Díaz para defenderse de fuerzas muy superiores en número y elementos, concedió amplia amnistía para los vencidos y manifestó de manera pública la honra y el sentimiento de haber combatido contra un jefe de tan distinguidas y honorables condiciones. Como un acto de deferencia a tan esclarecido ciudadano, el General Albán estuvo personalmente a recibirle en la estación del Ferrocarril de esta ciudad y a tributarle los honores de que consideraba digna a esa personalidad.

En el movimiento separatista del Istmo de Panamá tomó participación principal, y fue su actuación decisiva en los momentos solemnes, al ponerse a la cabeza del pueblo panameño, el memorable 3 de Noviembre de 1903.

El General Díaz ocupó la Presidencia del Directorio Nacional Liberal en distintas ocasiones y a él le tocó dirigir la campaña electoral de 1908, a favor del esclarecido ciudadano don José Domingo de Obaldía, que culminó con la elevación al poder del Partido Liberal.

Representó lucidamente a la República de Panamá con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Francia, después de lo cual lo sorprendió la muerte en los Estados Unidos, el 19 de Diciembre de 1912 en viaje de regreso a esta ciudad.

La Asamblea Nacional lo proclamó unánimemente Prócer de la Independencia del Istmo de Panamá, decretando los honores que corresponden a ese alto rango.

Muchas anécdotas que lo honran podrían citarse del General Díaz y de sus actos de generosidad, que constituían la característica de su vida.



JERONIMO OSSA

Autor de la letra del Himno Nacional

HIMNO NACIONAL

CORO

Alcanzamos por fin la victoria En el campo feliz de la unión; Con ardientes fulgores de gloria Se ilumina la nueva nación.

ESTROFAS

Es preciso cubrir con un velo Del pasado el calvario y la cruz; Y que adorne el azul de tu cielo De concordia la espléndida luz.

El progreso acaricia tus lares Al compás de sublime canción; Ves rugir a tus pies ambos mares Que dan rumbo a tu noble misión.

En tu suelo cubierto de flores, A los besos del tibio terral, Terminaron guerreros fragores: Sólo reina un amor fraternal.

Adelante la pica y la pala, Al trabajo sin más dilación, Y seremos así prez y gala De este mundo feraz de Colón.



SANTOS JORGE

Autor de la música del Him_{hu} Nacional

Saludo o la Bandera Nacional

Resumen de la "Reclación del Escolar", escrita para las Escuelas de Varanes del Istmo

Bandera de mi patria que luces en tu escudo Lo hermoso de los mares que bañan mi país! Al verte, con orgullo me inclino y te saludo Bajo tu sombra augusta síntiéndome feliz.

Juro por tí ser bueno, sincero y respetuoso; Juro por tí mi nombre sin mancha conservar; Ser culto en mis maneras, ser noble y generoso Y en el trabajo honrado mi porvenir buscar.

Prometo que mi labio jamás ha de mancharse Con la mentira odiosa, con el grosero hablar; Y que jamás mi mano habrá de levantarse Para ninguna clase de seres maltratar.

Y juro amarte mucho, cual amo a mi mayores; Morir por defenderte, si fuere menester; Gozar con tus victorias, sufrir con tus dolores; De bien un hombre. en suma, por tí prometo ser.

MARCO TULIO COLLAZOS.

Manifiesto

El acto trascendental que por movimiento espontáneo acaban de ejecutar los pueblos del Istmo de Panamá, es consecuencia inevitable de una situación que ha venido agravándose día por día.

Larga es la relación de los agravios que los habitantes del Istmo hemos sufrido de nuestros hermanos de Colombia; pero esos agravios hubieran sido soportados con resignación en aras de la concordia y de la unión nacional, si su reparación hubiera sido posible y si hubiéramos podido abrigar fundadas esperanzas de mejoramiento y de progreso efectivos bajo el sistema a que se nos tenía sometidos por aquella República. Debemos declarar solem-

nemente que tenemos el convencimiento sincero y profundo de que era vana toda esperanza e inútil todo sacrificio de

nuestra parte.

El Istmo de Panamá fué gobernado por la República de Colombia con el criterio estrecho que en épocas ya remotas aplicaban a sus colonias las naciones europeas: el pueblo y el territorio istmeño eran una fuente de recursos fiscales y nada más. Los contratos y negociaciones sobre el Ferrocarril y el Canal de Panamá y las rentas nacionales recaudadas en el Istmo han producido a Colombia cuantiosas sumas que no enumeramos para no aparecer en este escrito, destinado a la posteridad, como impulsados un espíritu mercantil que no ha sido ni es nuestro móvil: y de esas cuantiosas sumas el Istmo no ha recibido el beneficio de un puente para ninguno de sus numerosos ríos: ni el de la construcción de un camino entre sus poblaciones, ni el de un edificio público, ni el de un colegio; ni ha visto tampoco interés alguno en fomentar sus industrias, ni se ha empleado la más infima parte de aquellos caudales en propender a su prosperidad.

Ejemplo muy reciente de lo que a grandes rasgos dejamos relatado, es lo acontecido con las negociaciones del Canal de Panamá, consideradas por el Congreso y desechadas de un modo sumario. No faltaron hombres públicos que declararon su opinión adversa, fundados en que sólo el Istmo de Panamá sería favorecido con la apertura de la vía en virtud de un tratado con los Estados Unidos, y que el resto de Colombia no recibiría beneficios directos de ningún género con aquella obra, como si esa razón, aun teniéndola por evidente, justificara el daño irreparable y perpetuo que se le causara al Istmo con la improbación del tratado en la forma en que lo fué, que equivalía

a cerrar la puerta a futuras negociaciones.

El pueblo del Istmo, en vista de causas tan notorias, ha decidido recobrar su soberanía, entrar a formar parte de la sociedad de las naciones independientes y libres, para labrar su propia suerte, asegurar su porvenir de modo visible y desempeñar el papel a que está llamado por la situación de su territorio y por sus inmensas riquezas. A eso aspiramos los iniciadores del movimiento efectuado, que tan unánime aprobación ha obtenido. Aspiramos a la fundación de una República verdadera en donde impere

la tolerancia, en donde las leyes sean norma invariable de gobernantes y gobernados; en donde se establezca la paz efectiva, que consiste en el juego libre y armónico de todos los intereses y de todas las actividades, y en donde, en suma, encuentren perpetuo asiento la civilización y el progreso.

Al principiar la vida de nación independiente, bien comprendemos las responsabilidades que ese estado implica, pero tenemos fe profunda en la cordura y en el patriotismo del pueblo istmeño y poseemos las energías suficientes para laborarnos por medio del trabajo un porvenir venturoso y sin azares ni peligros.

Al separarnos de nuestros hermanos de Colombia, lo hacemos sin rencor y sin alegría. Como un hijo que se separa del hogar paterno, el pueblo istmeño al adoptar la vía que ha escogido, lo ha hecho con dolor, pero en cumplimiento de supremos e imperiosos deberes; el de su propia conservación y el de trabajar por su propio bienestar.

Entramos, pues, a formar entre las naciones libres del mundo, considerando a Colombia como nación hermana, con la cual estaremos siempre que las circunstancias lo demanden y por cuya prosperidad hacemos los más fervientes y sinceros votos.

J. A. ARANGO.

FEDERICO BOYD.

TOMAS ARIAS.

Acta de la Independencia

vembre de 1903

En la ciudad de Panamá, cabecera del Distrito del mismo nombre, a las tres de la tarde del día cuatro de Noviembre de mil novecientos tres, se reunió por derecho propio el Consejo Municipal, con asistencia de los señores Concejales Aizpuru Rafael, Arango Ricardo M., Arias F. Agustín, Arosemena Fabio, Brid Demetrio H., Chiari R. José María, Cucalón P. Manuel J., Domínguez Alcides, Lewis Samuel, Linares Enrique, Mckay Oscar M.,

Méndez Manuel María y Vallarino Darío, el Alcalde del Distrito y el Personero Municipal, y teniendo el exclusivo propósito de deliberar respecto de la situación en que el país se encuentra y resolver sobre lo más conveniente a la tranquilidad, al desarrollo y al engrandecimiento de los pueblos que constituyen la entidad etnográfica y política denominada Istmo de Panamá, se consideraron detenidamente por los señores Concejales Arias F., Arosemena, Chiari R., Brid, Cucalón P., Aizpuru, Lewis y Linares los hechos históricos en virtud de los cuales el Istmo de Panamá, por su propio estímulo y en esperanza de procurarse los amplies beneficios del Derecho y de la Libertad, desligó el veintiocho de Noviembre de mil ochocientos veintiuno, sus destinos a los de España, y espontáneamente asoció su suerte a la de la Gran República de Colombia.

Hiciéronse reflexiones tendientes a establecer que la unión del Istmo con la antigua y moderna Colombia no ha producido los bienes que de ese acto se aguardaron; en extensas consideraciones se hizo mención particularizada de los grandes e incesantes agravios que al Istmo de Panamá le han hecho en sus intereses materiales y morales, en todo tiempo, los Gobiernos que en la Nación se han sucedido, ora en las épocas de Federación, ora en las del Centralismo; agravios que en vez de ser atendidos y patrióticamente remediados por quienes debieron serlo, cada día se aumentan en cantidad v se agravan con persistencia y ceguedad tales que han desarraigado en los pueblos del Departamento de Panamá la inclinación que por pura veluntad tuvierou a Colombia, y demostrándoles que, colmada la medida de las querellas y perdidas las esperanzas en el futuro, es el momento de desatar unos vínculos los retrasan en cuanto tiende a la civilización, obstáculos insuperables al progreso y que, en suma, les produce nugatorios los fines de la sociedad política en que entraron, movidos por la necesidad de satisfacer la obligación de prosperar en el seno del Derecho respetado y la Libertad asegurada.

En virtud de las consideracones expuestas, el Consejo Municipal del Distrito de Panamá, fiel intérprete de los sentimientos de sus representados, declara, en forma solemne, que los pueblos de su jurisdicción se separan desde hoy y para lo sucesivo, de Colombia, para formar con las demás poblaciones del Departamento de Panamá, que acepten la separación y se unan, el Estado de Panamá, a fin de construir una República con Gobierno independiente, democrático, representativo y responsable, que propenda a la felicidad de los nativos y de los demás habitantes del territorio del Istmo.

Para llevar a la práctica el cumplimiento de la resolución que tienen los pueblos de Panamá de emanciparse del Gobierno de Colombia, en uso de su autonomía y para disponer de sus poderes, fundar una nueva nacionalidad, libre de poderes extraños, el Consejo Municipal del Distrito de Panamá, por sí y en nombre de los otros Consejos Municipales del Departamento, encomienda la administración, gestión y dirección de los negocios, transitoriamente y mientras se constituye la nueva República, a una Junta de Gobierno compuesta de los señores José Agustín Arango, Federico Boyd y Tomás Arias, en quienes sin reserva alguna delega los poderes, autorizaciones y facultades necesarias, amplias y bastantes para el satisfactorio cumplimiento del cometido que en nombre de la patria se les encarga.

Convocada la población de Panamá a Cabildo Abierto para someter a su sanción el Acuerdo que entraña la presente Acta, fue aprobado por unanimidad, después de haber prestado el juramento legal los ciudadanos designados para constituir la mencionada Junta de Gobierno.

Se dió por terminado este acto solemne, que para su validez y firmeza se firma por los Dignatarios y demás miembros de la Corporación.

Demetrio II. Brid.—R. Aizpuru.—A. Arias F.—Manuel J.
Cucalón P.—Fabio Arosemena.—Oscar M. McKay.
Alcides Domínguez.—Enrique Linares.—J. M. Chiar R.—Darío Vallarino.—S. Lewis.—Manuel M.
Méndez.—Ricardo M. Arango.

El Secretario del Consejo, Ernesto J. Goti.

Artículos del Pronunciamento de Panamá el 18 de Noviembre de 1840

1o.—La Provincia de Panamá declara solemnemente que las obligaciones que contrajo por la Constitución granadina de 1832 han terminado con la disolución de la República.

20.—La Provincia se erige en Estado Soberano, el cual comprendera la de Veraguas siempre que sus habitantes se adhieran a él para formar un solo cuerpo social del territorio del Istmo.

30.—Cualesquiera que sean los arreglos ulteriores en que convengan las diversas provincias de la Nueva Granada para la reorganización política, el Estado Soberano de Panamá no se obligará con otros principios que con los puramente federales y para cuyo fin enviará sus apoderados a la Convención o Dieta que se celebre.

40.—En calidad de provisorio y mientras se fija en sólidas bases la suerte del país, el Estado será gobernado por un Jefe Superior civil, quien al ejercer las funciones que correspondían al Poder Ejecutivo de la Nueva Granada, no podrá resolver sin el previo acuerdo de un Consejo compuesto de un Vicejefe que sustituya al superior en sus faltas, y de tres consejeros.

50.—El Jefe Superior civil ejercerá también las atribuciones que corresponden a los Gobernadores por las leyes vigentes.

60.—Ningún empleado público podrá ser Jefe ni Vicejefe, sino con la condición de que admitiendo uno de estos empleos quede vacante de su destino anterior.

70.- Se nombra de Jere Superior al señor Coronel Tomás Herrera y de Vicejefe al señor Doctor Carlos Icaza y de consejeros a los señores Mariano Arosemena, Doctor Nicolás Orozco y Tadeo Pérez de Ochea y Sevillano.

80.—Cuando faltare algún consejero, el Jefe Superior tenorá facultad para reemplazailo.

90.—Se podrán hacer en las disposiciones sobre Hacienda Pública aquellas aclaraciones y reformas urgentes que sean de absoluta necesidad para la marcha y arreglo del Estado. Para ello se faculta al Consejo Municipal de este Cantón, asociado a tres individuos y este cuerpo tendrá la denominación de Comisión Legislativa Provisoria.

100.-Todos los ciudadanos quedan en aptitud de aceptar o

no estas condiciones y en el último caso serán libres para trasladarse a otro lugar con sus bienes y familias; pero los que se queden en el país están por el mismo hecho obligados a obedecer al Gobierno Provisorio.

- 11.—Los empleados todos quedarán en sus respectivos destinos y sólo podrán perderlos de la manera que establecen la Constitución y las Leyes y por resistirse a jurar obediencia al Gobierno Provisorio y a sostener este pronunciamiento.
- 12.—El Jele Superior prestará juramento en presencia del Consejo, y el Vicejefe y Consejeros en presencia del Jefe Superior.
- 13.—El Gobierno Provisorio procurará el avenimiento de los pueblos del Istmo que aún no estén pronunciados, y mantendrá relaciones amistosas con las demás provincias de la Nueva Granada, que no hostilicen este pronunciamiento.
- 14.—Quedan en su fuerza y vigor la Constitución y Leyes de la Nueva Granada, en cuanto no se opongan a este pronunciamiento. Se recomiendan muy especialmente las que arreglan el crédito público interior y exterior, cuyos fondos no se distraerán de su objeto bajo ningún pretexto.
- 15.—El Jefe Superior convocará para el 10. de Marzo próximo una Convención de los pueblos del Istmo adheridos a este pronunciamiento para que deliberen sobre la suerte del país.
- 16.—La convocatoria se hará bajo estas bases: La asamblea electoral de cada cantón elegirá dos diputados y no atenderá a otro requisito siuo a que el candidato sea granadino en ejercicio de sus derechos de ciudadano.
- 17.—Los tres individuos que deben asociarse al Consejo Municipal conforme al artículo 90, son los señores doctores Blas Arosemena, Manuel de Arce y Saturnino C. Ospino.
- 18.—De esta Acta se pasará copia al señor Gobernador de la Provincia de Veraguas para los fines que indica el artículo 20.

Acta de la primera emancipación de Panamá de Colombia en 1830.

En la ciudad de Panamá, a 26 de Septiembre de 1830, reunidos en Cabildo pleno los señores Juez Político, miembros del Consejo Municipal, empleados, padres de familia y demás vecinos que suscriben, a efecto de tratar sobre la materia pro-

puesta por el Personero del Común en su anterior representación, que se leyó: y considerando entre otras cosas: que la separación del Sur de la República ha producido una escisión completa de la Nueva Granada; que el Istmo carece de relaciones mercantiles con los Departamentos del Centro de la República: que los del Sur hostilizan actualmente el comercio del Istmo reputándolo como extranjero, por razón de haber permanecido adicto a la Nueva Granada, con la cual no tiene compromisos particulares; que el Departamento del Istmo, lejos de desear la enemistad de los demás pueblos, tiene necesidad de ponerse en armonía y buena inteligencia con todos para dar y recibir buenos auxilios en los males comunes; y, en fin, que el Gobierno de Bogotá por su circular de 7 de Julio último, número 33. ha provocado a los pueblos para que manifiesten sus descos y el modo de remediar los males de que adolece Colombia y cada pueblo en particular.

RESUELVEN LO SIGUIENTE:

Artículo 10.—Panamá se separa desde hoy del resto de la República y especialmente del Gobierno de Bogotá.

Artículo 20.—Panamá desea que Su Excelencia el Libertador Simón Bolívar se encargue del Gobierno constitucional de la República, como medida indispensable para volver a la unión las partes de ella que se han separado bajo pretextos diferentes, quedando desde luego este Departamento bajo su inmediata protección.

Artículo 30. -Panamá será reintegrada a la República luego que el Libertador se encargue de la Administración o desde que la Nación se organice unánimemente de cualquier otro medio legal.

Artículo 4o. Panamá desea que el Libertador venga a su seno para que colocado en un punto en que pueda atender a las partes dislocadas de la República, procure que la Nación sea reintegrada.

Artículo 50. Obtendrán la refrendación del Gobierno Departamental las resoluciones pendientes del Ejecutivo y Judicial de Bogotá sobre intereses particulares.

Artículo 60.—Continuará el actual régimen constitucional en lo que no se oponga al presente pronunciamiento.

Artículo 70.—La Administración departamental se confír al señor General José Domingo Espinar, bajo la denominació de Jefe Civil y Militar con facultades bastantes para arreglar los diversos ramos con las reformas que sean necesarias hacer en ellos.

Artículo 80.- El Jefe Civil y Militar deberá oír el consejo de cuatro vecínos de luces, respetabilidad y patriotismo para las graves ocurrencias legislativas.

Artículo 90.—El Jefe Civil y Militar nombrará para su Consejo los individuos que fueren de su confianza.

Artículo 10.—Queda garantizada la deuda pública y el Gobierno del Departamento especialmente encargado de llenar los compromisos con que esté ligado.

Artículo 11.—Este pronunciamiento se comunicará por extraordinario a la Provincia de Veraguas y a los demás cantones de la de Panamá, con cuyos votos desea identificarse como partes integrantes del Departamento.

Artículo 12.—El Jefe Político Municipal cuidará de transmitir estos votos a Su Excelencia el Libertador Simón Bolívar, al Gobierno de Bogotá, y al señor General José Domingo Espinar para los efectos convenientes.

Con lo cual se concluye este acto, que firmaron los señores concurrentes por ante mí el Secretario, Escribano Público de que doy fe.

El Jefe Político Municipal, Bachiller José María Béliz.-El Gobernador del Obispado, Doctor Juan José Cabarcas.-El Alcalde 19 Municipal, Bernardo Arce Mata,-El Alcalde 29, Manuel Arze.-El Juez Letrado de Hacienda, Doctor Pedro Jiménez.-El Jefe de Estado Mayor Departamental, Francisco Picón.-El Comandante de Armas, Juan Eligio Alzuru.-El Inspector de Milicias, Pedro A. Izquierdo.-El Comandante de Ingenieros, Mauricio Falmark.-El Secretario de la Comandancia General, José María Chiari.-El Chantre de la Catedral, José Ciriaco Issalve.-El Cura del Sagrario, Pablo José del Barrio,-Luis Salvador Durán, -José Antonio Zerda.-El Síndico Personero del Común. Ramón Arias.-El Administrador de Adúana, Manuel García de Paredes.-El Administrador de Correos, Juan de Herrera y Torres.-El Administrador de Tabacos, Manuel Borell.-El Contador de Aduana, Andrés Mejía.- El Interventor de Correos, Diego González.-El Vista de Aduana, Carlos Fábrega.-Doctor Blas Arosemena.-Mariano Arosemena .- El Capitán Adjunto al Estado Mayor Departamental, Antonio Ramírez.—El Capitán Antonio Aponte.—El Inspector General del Hospital Militar, José F. Araújo.—El Secretario de la Prefectura, Doctor Agustín González. (Siguen firmas de empleados de menor importancia y particulares.)

Acta de la Independencia dei Istmo de Panamá 28 de Noviembre de 1821

En Junta General de todas las Corporaciones Civiles, Militeres y Eclesiásticas celebrada hoy 28 de Noviembre de 1821 a invitación del Excelentísimo Ayuntamiento, después de las más detenidas discusiones ante un inmenso pueblo, y bajo el mayor orden y concordia, se convino y decretó de común acuerdo lo siguiente:

- 10.—Panamá, espontáneamente y conforme al voto general de los pueblos de su comprensión, se declara libre e independiente del Gobierno Español;
- 20.—El territorio de las provincias del Istmo perténece al Estado Republicano de Colombia, a cuyo Congreso irá a representar oportunamente su Diputado;
- 30.—Los individuos de tropa que guarnecen esta plaza, quedan en absoluta libertad de tomar el partido que les convenga; y en el caso de que quieran volver a España, se les prestarán todos los auxilios necesarios para su transporte a la Isla de Cuba, a los que guardándose los honores de la guerra, seguirán a los puertos de Chagres o Portobelo, luego que los castillos estén en poder del nuevo Gobierno, obligándose a todos los oficiales, sargentos y soldados, bajo el juramento debido, a seguir tranquilos, no hacer extorsiones algunas, ni tomar lar armas contra los Estados independientes de la América, durante la presente guerra.
- 40.—Los enfermos que se hallen en el hospital, serán asistidos por el Gobierno y luego que lleguen a restablecerse se les prestarán los auxilios necesarios, conforme al artículo 30.;
- 50.—El Jefe Superior del Istmo se declara que lo es el señor José de Fábrega, Coronel que fue de los ejércitos españoles; quedando en el mismo pie en que actualmente se hallan.

todas las Corporaciones y Autoridades, así civiles como eclesiásticas:

- 60.—El Jefe Superior tomará todas las providencias económicas que sean necesarias para la conservación de la tranquilidad pública;
- 70.—Las autoridades prestarán en el acto el juramento de la Independencia, señalándose el domingo próximo para hacer su publicación con la solemnidad debida;
- 80.—El Jefe Supreior, en unión de los Comandantes de los Cuerpos, oficiará al de las fortalezas de Chagres y destacamentos de Portobelo, para que al oficial que presente las órdenes, entreguen estos puntos a estilo militar;
- 90. El istmo, por medio de sus representantes, formará los reglamentos económicos convenientes para su gobierno interior y mientras tanto gobernarán las leyes vigentes en aquella parte que no diga contradicción con su actual estado;
- 10.—Para los gastos indispensables, el Jefe Superior abrirá un empréstito, que se reconocerá como parte de la deuda pública;
- 11.—La deuda pública que reconoce la Tesorería se pagará bajo los pactos estipulados en su principio;
- 12.—Los precedentes artículos se imprimirán, y circularán en los pueblos del Istmo, para que cesen las desavenencias que los agitan, permitiendo los auxilios que necesita esta capital para llevar a cabo tan gloriosa empresa como lo tiene ofrecido.
- José de Fábrega.—José Higinio, Obispo de Panamá.—Juan José Martínez.—Doctor Carlos Icaza.—Manuel José Calvo.—Mariano de Arosemena.—Luis Lasso de la Vega.—José Antonio Zerda.—Juan Herrera y Torres.—Juan José Calvo.—Narciso de Urriola.—Remigio Lasso de la Vega.—Manuel de Arce.—José María Herrera.—Manuel María de Ayala.—Victor Beltrán.—Antonio Bermejo.—Antonio Planas.—Juan Pio Victoria.—Doctor Manuel de Urriola.—José Vallarino.—Mánuel J. Hurtado.—Manuel García de Paredes.—Doctor Manuel José Arce.—José M. Calvo.—Antonio Escobar.—Gaspar Arosemena.—José de los Santos Correoso, Escribano Público.

Recitación del escolar

Creo en Dios; prometo amar y respetar siempre a mis padres y maestros; no hacer daño a los árboles ni a los pájaros; no escupir en los lugares públicos; no llenar de letreros ni de garabatos los edificios; no arrojar papeles ni inmundicias, ni desperdicios en sitios públicos; no decir jamás una mentira; no ser cruel con los animales; ser siempre cortés en mi lenguaje y en mis maneras, y respetar a mis superiores; proteger a los ancianos y a las mujeres, así como también a los niños menores que yo; respetar la propiedad ajena; ser un buen ciudadano, sincero y leal; amar la bandera de mi Patria y defender ésta hasta con mi vida si fuere necesario.

NOTA: Debe ser recitada en toda Escuela Primaria antes de concluir la clase de Instrucción Cívica, según está ordenado en el ordinal 40., artículo 10. de la Codificación Escolar.

Promesa del Explorador

Yo prometo por mi honor:

10.—Cumplir los deberes para con Dios y la Patria;

20.--Ayudar en todo tiempo a los demás, y

30.—Obedecer el Código del Explorador.

CODIGO DE HONOR

10.—El Explorador es veraz. Coloca su honor por encima de todo, incluso su vida.

20.—El Explorador es leal.

30.—El Explorador realiza diariamente una buena acción, por modesta que sea.

40.—El Explorador es amigo de todos y hermano de

los otros Scouts, sin distingos de clase social.

50.-El Explorador es cortés.

60.—El Explorador ama los animales y las plantas y las defiende contra todo daño.

70.—El Explorador sabe obedecer.

- 80.—El Explorador está siempre alegre, es entusiasta v busca el lado amable de las cosas.
 - 90.-El Explorador es hombre de iniciativas.
- 100.—El Explorador es valeroso y no olvida asumir la responsabilidad de sus actos.
 - 11o.—El Explorador es aseado y económico.
- 120.—El Explorador venera a Dios, ama a su Patria y no olvida el culto de su dignidad, y el respeto que se debe a sí mismo.

Himno a Colón

Coro

Que hoy la América toda palpite en tu nombre, como un corazón, mientras cada hijo de ella repite: Glotia y prez a Cristóbal Colón.

10.

¡Salve! a ti. visionario divino, que por Dios inspirado quizás, descubriste en el mar el camino hacia un mundo de magia feraz.

Coro

Zo.

Tu gran sueño sublime y hermoso fue eclipsado por la realidad, y hoy tu nombre resuena armonioso en los labios de la humanidad.